# LA GACETA

## DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 228-3791 / 222-7344

Tiraje:1000 Ejemplares
28 Páginas
Hecho el Depósito Legal No. Mag-0003, 2004

Valor C$ 35.00
Córdobas

AÑO CVIII | Managua, martes 27 de Julio de 2004 | No.145


# SUMARIO

**Pág.**


**ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

Decreto A.N. No. 3866.....3826
Decreto A.N. No. 3867.....3826
Decreto A.N. No. 3868.....3826
Decreto A.N. No. 3869.....3827
Decreto A.N. No. 3870.....3827
Decreto A.N. No. 3871.....3827
Decreto A.N. No. 3872.....3828
Decreto A.N. No. 3873.....3828
Decreto A.N. No. 3874.....3828
Decreto A.N. No. 3875.....3829

**PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

Acuerdo Presidencial No. 247-2004.....3829
Acuerdo Presidencial No. 250-2004.....3829

**MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO**

Acuerdo Ministerial No. 387-RN-MC/2004.....3830
Acuerdo Ministerial No. 399-RN-MC/2004.....3832
Acuerdo Ministerial No. 403-RN-MC/2004.....3834
Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....3836

**MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES**

Acuerdo Ministerial C.P.A. No. 0092-2004.....3843

**MINISTERIO DE SALUD**

Resolución Ministerial No. 139-2004.....3844

**MINISTERIO AGROPECUARIO Y FORESTAL**

Contratación de Profesionales.....3845

**EMPRESA ADMINISTRADORA DE AEROPUERTOS INTERNACIONALES**

Convocatoria Licitación por Registro No. 03-2004.....3846
Adquisición de Boletos Aéreos Nacionales e Internacionales.

Convocatoria Licitación Restringida No. 05-2004.....3847
Adquisición de Dos Camiones Tipo Panel de 1/2 a 1 Tonelada.

**EMPRESA MEDICA PREVISIONAL ALEMAN NICARAGUENSE**

Resolución Administrativa No. 07.....3847
Adjudicación Licitación Restringida No. 01-2004. Compra de Ambulancia Equipada.

**UNIVERSIDADES**

Títulos Profesionales.....3848

**SECCION JUDICIAL**

Convocatoria Asamblea Extraordinaria.....3851
Inversiones, S.A. (INVENISA)

Cédula Judicial.....3851

Títulos Supletorios.....3852




Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

## ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA NICARAGUA

### DECRETO A.N. No. 3866

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

**HA DICTADO**

El siguiente:

**DECRETO**

**Arto. 1** Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION DE PROMOCION CULTURAL Y DESARROLLO LOCAL (APC-DL),** sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de San Marcos, Departamento de Carazo.

**Arto. 2** La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

**Arto. 3** La **ASOCIACION DE PROMOCION CULTURAL Y DESARROLLO LOCAL (APC-DL),** estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

**Arto.4** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintisiete días del mes de abril del año dos mil cuatro. **CARLOS NOGUERA PASTORA,** Presidente de la Asamblea Nacional. **MIGUEL LOPEZ BALDIZON,** Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, dos de junio del año dos mil cuatro. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER,** Presidente de la República de Nicaragua.

---

### DECRETO A.N. No. 3867

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

**HA DICTADO**

El siguiente:

**DECRETO**

**Arto. 1** Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION INSTITUTO NACIONAL PARA LA PROMOCION Y DEFENSA DE LOS DERECHOS DEL CONSUMIDOR (INDEC),** sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la ciudad de Managua, Departamento de Managua.

**Arto. 2** La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

**Arto. 3** La **ASOCIACION INSTITUTO NACIONAL PARA LA PROMOCION Y DEFENSA DE LOS DERECHOS DEL CONSUMIDOR (INDEC),** estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

**Arto.4** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintisiete días del mes de abril del año dos mil cuatro. **CARLOS NOGUERA PASTORA,** Presidente de la Asamblea Nacional. **MIGUEL LOPEZ BALDIZON,** Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, dos de junio del año dos mil cuatro. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER,** Presidente de la República de Nicaragua.

---

### DECRETO A.N. No. 3868

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

**HA DICTADO**

El siguiente:

**DECRETO**

**Arto. 1** Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION DE PROFESIONALES PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE MULTISECTORIAL (APRODESM),** sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de la Paz Centro, Departamento de León.

**Arto. 2** La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.



Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

**Arto. 3** La **ASOCIACION DE PROFESIONALES PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE MULTISECTORIAL (APRODESM),** estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

**Arto.4** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintisiete días del mes de abril del año dos mil cuatro. **CARLOS NOGUERA PASTORA,** Presidente de la Asamblea Nacional. **MIGUEL LOPEZ BALDIZON,** Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, dos de junio del año dos mil cuatro. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER,** Presidente de la República de Nicaragua.

---

**DECRETO A.N. No. 3869**

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

**HA DICTADO**

El siguiente:

**DECRETO**

**Arto. 1** Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION INSTITUTO CENTROAMERICANO DE INTEGRACION SOCIAL (ICIS),** sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la ciudad de Managua, Departamento de Managua.

**Arto. 2** La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

**Arto.3** La **ASOCIACION INSTITUTO CENTROAMERICANO DE INTEGRACION SOCIAL (ICIS),** estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

**Arto.4** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintisiete días del mes de abril del año dos mil cuatro. **CARLOS NOGUERA PASTORA,** Presidente de la Asamblea Nacional. **MIGUEL LOPEZ BALDIZON,** Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, dos de junio del año dos mil cuatro. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER,** Presidente de la República de Nicaragua.

---

**DECRETO A.N. No. 3870**

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades:

**HA DICTADO**

El siguiente:

**DECRETO**

**Arto.1** Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION NICARAGUENSE PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE (ANIDES),** sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la ciudad de Matagalpa, Departamento de Matagalpa.

**Arto.2** La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

**Arto.3** La **ASOCIACION NICARAGUENSE PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE (ANIDES),** estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

**Arto.4** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintisiete días del mes de abril del año dos mil cuatro. **CARLOS NOGUERA PASTORA,** Presidente de la Asamblea Nacional. **MIGUEL LOPEZ BALDIZON,** Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, dos de junio del año dos mil cuatro. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER,** Presidente de la República de Nicaragua.

---

**DECRETO A.N. No. 3871**

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades:

**HA DICTADO**

El siguiente:



Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

**DECRETO**

**Arto.1** Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL COMUNITARIO (ADESOC),** sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la ciudad de León, Departamento de León.

**Arto.2** La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

**Arto.3** La **ASOCIACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL COMUNITARIO (ADESOC),** estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

**Arto.4** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintisiete días del mes de abril del año dos mil cuatro. **CARLOS NOGUERA PASTORA,** Presidente de la Asamblea Nacional. **MIGUEL LOPEZ BALDIZON,** Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, dos de junio del año dos mil cuatro. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER,** Presidente de la República de Nicaragua.

---

**DECRETO A.N. No. 3872**

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades:

**HA DICTADO**

El siguiente:

**DECRETO**

**Arto.1** Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION IGLESIA CRISTIANA FISH DIOS ES NUESTRO PROVEEDOR,** sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la ciudad de Granada, Departamento de Granada.

**Arto.2** La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

**Arto.3** La **ASOCIACION IGLESIA CRISTIANA FISH DIOS ES NUESTRO PROVEEDOR,** estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

**Arto.4** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintisiete días del mes de abril del año dos mil cuatro. **CARLOS NOGUERA PASTORA,** Presidente de la Asamblea Nacional. **MIGUEL LOPEZ BALDIZON,** Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, dos de junio del año dos mil cuatro. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER,** Presidente de la República de Nicaragua.

---

**DECRETO A.N. No. 3873**

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades:

**HA DICTADO**

El siguiente:

**DECRETO**

**Arto.1** Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION NAGAROTEÑA DESARROLLO INTEGRAL COMUNITARIO (ANADIC),** sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Nagarote, Departamento de León.

**Arto.2** La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

**Arto.3** La **ASOCIACION NAGAROTEÑA DE DESARROLLO INTEGRAL COMUNITARIO (ANADIC),** estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

**Arto.4** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintisiete días del mes de abril del año dos mil cuatro. **CARLOS NOGUERA PASTORA,** Presidente de la Asamblea Nacional. **MIGUEL LOPEZ BALDIZON,** Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, dos de junio del año dos mil cuatro. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER,** Presidente de la República de Nicaragua.

---

**DECRETO A.N. No. 3874**

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

Hace saber al pueblo nicaragüense que:



Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades:

**HA DICTADO**

El siguiente:

**DECRETO**

**Arto.1** Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION IGLESIA PENTECOSTAL UNIDA LATINOAMERICANA EN NICARAGUA,** sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la ciudad de Estelí, Departamento de Estelí.

**Arto.2** La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

**Arto.3** La **ASOCIACION IGLESIA PENTECOSTAL UNIDA LATINOAMERICANA EN NICARAGUA,** estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

**Arto.4** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintisiete días del mes de abril del año dos mil cuatro. **CARLOS NOGUERA PASTORA,** Presidente de la Asamblea Nacional. **MIGUEL LOPEZ BALDIZON,** Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, dos de junio del año dos mil cuatro. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER,** Presidente de la República de Nicaragua.

---

**DECRETO A.N. No. 3875**

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades:

**HA DICTADO**

El siguiente:

**DECRETO**

**Arto.1** Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION MINISTERIO DE RESTAURACION CRISTIANO "ELOHIM" (MIRCE),** sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Managua, Departamento de Managua.

**Arto.2** La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

**Arto.3** La **ASOCIACION MINISTERIO DE RESTAURACION CRISTIANO "ELOHIM" (MIRCE),** estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

**Arto.4** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintisiete días del mes de abril del año dos mil cuatro. **CARLOS NOGUERA PASTORA,** Presidente de la Asamblea Nacional. **MIGUEL LOPEZ BALDIZON,** Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, dos de junio del año dos mil cuatro. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER,** Presidente de la República de Nicaragua.

---

**PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

**ACUERDO PRESIDENCIAL No. 247-2004**

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

**ACUERDA**

**Arto.1** Nombrar a la **Licenciada Fabiola Masís Mayorga,** Secretaria de Asuntos Legales de la Presidencia de la República.

**Arto.2** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el veintitrés de julio del año dos mil cuatro. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER,** Presidente de la República de Nicaragua.

---

**ACUERDO PRESIDENCIAL No. 250-2004**

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

**ACUERDA**

**Arto.1** Nombrar al **Señor Luis Rivas Anduray,** Vocal de la Junta Directiva de la Empresa Portuaria Nacional (EPN).

**Arto.2** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el veintitrés de julio del año dos mil cuatro. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER,** Presidente de la República de Nicaragua.



Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

**MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO**

Reg. No. 08661 – M. 0064192 – Valor C$ 780.00

**CERTIFICACIÓN**
**LA SUSCRITA DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE CONCESIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS NATURALES DEL MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO, CERTIFICA: EL ACUERDO MINISTERIAL Y LA ACEPTACIÓN DEL MISMO QUE LITERALMENTE DICE:**

**MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO**
**ACUERDO MINISTERIAL No-387-RN-MC/2004**
**CONSIDERANDO**
**I**

Que la solicitud presentada ante este Ministerio con fecha ocho de octubre del año dos mil tres por el señor Oscar Montes Mayorga, en su calidad de representante legal de la empresa **MINERALES DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, la cual es una sociedad debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua, e inscrita bajo el Número 1262 Páginas 337/352, Tomo XL, Libro de Sociedades del Registro Público Mercantil, y No. 5883, Páginas 86/87, Tomo XV, del Libro de Personas del Registro Público del Departamento de Masaya, para que se le otorgue una **CONCESIÓN MINERA** en el lote denominado **SAN JOSÉ DE LA VEGA,** con una superficie de treinta y tres mil punto cuarenta y nueve hectáreas (33,049.49 has), que se encuentran ubicadas en el Municipios de Matiguás y Muy Muy del Departamento de Matagalpa y Boaco del Departamento de Boaco.

**II**

Que la solicitud fue presentada ante la oficina competente en forma y con los requisitos de Ley, habiéndose observado en su tramitación todos los preceptos legales.

**III**

Que el área original solicitada por la empresa es de treinta y tres mil punto cuarenta y nueve hectáreas (33,049.49 has), quedando luego de su revisión por el Departamento de Catastro de la Dirección de Recursos Naturales, un área total de treinta y tres mil cincuenta y nueve punto cinco (33,059.50 has.)

**IV**

Que el establecimiento de empresas destinadas a la explotación de recursos minerales que cuenten con capacidad técnica y económica suficiente para garantizar el éxito de sus operaciones, es de positivo beneficio para la economía general del país.

**V**

Que en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 177 de la Constitución Política y el Artículo 21 de la "Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas", se solicitó la opinión de los correspondientes Consejos Municipales, en comunicación de fecha cuatro de diciembre del año dos mil tres, los cuales no se pronunciaron en el termino señalado en la Ley. Habiendo el solicitante cumplido con todos los requisitos establecidos, no cabe mas que acceder a la solicitud presentada ante este Ministerio.

**POR TANTO:**

En uso de sus facultades y con fundamento en el Arto. 102 Cn., los Decretos No. 316 del 20 de marzo de 1958, "Ley General sobre la Explotación de las Riquezas Naturales" y No. 387 del 27 de julio del 2001, "Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas", y Ley 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo" del 3 de Junio de 1998, su Reglamento y Reformas.

**ACUERDA:**

PRIMERO: Otorgar a la **EMPRESA MINERALES DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA u**na **CONCESIÓN MINERA** en el lote minero denominado **SAN JOSÉ DE LA VEGA**, con una superficie de **TREINTA Y TRES MIL CINCUENTA Y NUEVE PUNTO CINCUENTA HECTÁREAS (33,059.50 has),** definidas por polígono exterior delimitado por las siguientes coordenadas expresadas en metros en el sistema UTM:

| Vértices | Norte | Este |
|---|---|---|
| 1 | 1419500 | 664070 |
| 2 | 1419500 | 681940 |
| 3 | 1401000 | 681940 |
| 4 | 1401000 | 664070 |

SEGUNDO: El titular de la Concesión Minera otorgada queda sujeto al cumplimiento de las obligaciones siguientes:

1.- En concepto de Derechos de Vigencia o Superficiales, el pago de veinticinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América ($0.25) el primer año por hectárea; el pago de setenta y cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América ($0.75), por el segundo año por hectárea; el pago de uno cincuenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América ($1.50), el tercer y cuarto año por hectárea; el pago de tres dólares de los Estados unidos de América ($3.00), por el quinto y sexto año por hectárea; el pago de cuatro dólares de los Estados Unidos de América ($4.00) por el séptimo y octavo año por hectárea; el pago de ocho dólares de Estados Unidos de América ($8.00), por el noveno y décimo año por hectárea y el pago de doce dólares de los Estados Unidos de América ($12.00) por hectárea a partir del décimo primer año. Estos pagos deberán ser enterados en partidas semestrales entre el 01 y el 30 de enero de cada año el primer pago, y entre el 01 y el 30 de julio de cada año el segundo pago.
2.- En concepto de Derecho de Extracción o Regalía, el pago del 3% del valor de las sustancias después de beneficiadas, el cual será considerado un gasto deducible para fines de cálculo del



Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

Impuesto sobre la Renta. Para los fines de calcular este pago, el concesionario está obligado a rendir un informe mensual sobre su producción.
3.- El pago correspondiente al Impuesto sobre la Renta (I.R) de conformidad con la ley de la materia, debiendo presentar al Ministerio copia de sus declaraciones del año gravable respectivo, a más tardar el 30 de Octubre de cada año. Las sumas comprendidas en los numerales 1 y 2, deberán ser enteradas a la Tesorería General de la República y podrán pagarse en moneda nacional al tipo de cambio oficial vigente a la fecha del respectivo pago.
4.- Suministrar anualmente o cuando el Ministerio de Fomento, Industria y Comercio lo requiera, información sobre sus actividades, así como de los acuerdos de cooperación y apoyo a la actividad minera de carácter artesanal.
5.- Permitir y facilitar a los representantes del Ministerio las labores de inspección que éstos realicen, y acatar sus recomendaciones.
6.- Cumplir con las normas que se dicten en materia de seguridad laboral y protección ambiental, en especial el Decreto No.45-94 "Reglamento de Permiso y Evaluación de Impacto Ambiental" del 28 de Octubre de 1994; y el Decreto 33-95 "Disposiciones para el Control de la Contaminación Proveniente de las Descargas de Aguas Residuales Domésticas, Industriales y Agropecuarias" del 14 de Junio de 1995.
7.- Inscribir el título de la presente concesión en el Registro Público de la Propiedad, así como publicarlo en La Gaceta, Diario Oficial a su costa, dentro de los treinta días subsiguientes a la fecha de su emisión.
8.- Solicitar permiso a los propietarios de los terrenos ubicados dentro del área de la Concesión, previo a la realización de las actividades; así como negociar y acordar con ellos los términos e indemnizaciones para el uso del suelo e infraestructura de propiedad privada en donde deban desarrollar los trabajos correspondientes.
9.- Facilitar las actividades de minería artesanal, que no superará el 1% del área total concesionada, según lo establecido en la Ley, en pro de mejorar las condiciones socio-económicas de las localidades donde opere y sin menoscabo de las reglamentaciones ambientales.
10.- No realizar trabajos de exploración y de explotación a menos de cien metros de pueblos, propiedades cercadas, edificios religiosos, pozos, ambos lados de vías de comunicación, acueductos, oleoductos y obras de utilidad publica sin autorización del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriormente relacionadas y las demás establecidas en las leyes vigentes faculta al Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, a cancelar la concesión otorgada.

TERCERO: Que esta Concesión confiere a su titular el derecho de exclusivos a la exploración, explotación y establecimiento de plantas de beneficio sobre las sustancias minerales encontradas dentro de la circunscripción de la misma. Constituye un derecho real inmobiliario, distinto e independiente al de la propiedad del terreno donde se ubica, el cual puede ser cedido, traspasado, dividido, arrendado y fusionado con concesiones de la misma clase, previa autorización del Ministerio. Salvo lo dispuesto en las obligaciones tributarias establecidas en los puntos del 1 al 3 del numeral segundo del presente Acuerdo, no se podrá obligar al titular de esta Concesión al pago de ninguna otra carga impositiva al tenor del Arto. 74 de la Ley Especial.

Los derechos y obligaciones derivados de la presente Concesión no podrán ser alterados o menoscabados durante la vigencia de la misma sin el acuerdo de ambas partes.

CUARTO: **EL TITULAR DE LA PRESENTE CONCESIÓN MINERA NO PODRÁ INICIAR OPERACIONES SIN ANTES HABER OBTENIDO EL PERMISO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE EMITIDO POR MARENA.**

El término de duración de la presente Concesión es de VEINTICINCO (25) años, contados a partir de la expedición de la certificación del presente Acuerdo Ministerial por el Registro Central de Concesiones. Dicha certificación se extenderá como Título una vez que el interesado manifieste por escrito la aceptación íntegra del mismo. La Certificación deberá ser publicada por el titular en La Gaceta, Diario Oficial e inscrita en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, dentro de los siguientes treinta días. Notifíquese este Acuerdo Ministerial al interesado, por medio de la Dirección General de Recursos Naturales de este Ministerio, para todos los fines de Ley.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinticinco días del mes de marzo del año dos mil cuatro. **(F) MARIO ARANA SEVILLA. MINISTRO. HAY UN SELLO QUE DICE "REPUBLICA DE NICARAGUA AMÉRICA CENTRAL". MINISTRO.** Managua, Abril 23 de 2004. Licenciada Arlene DeFranco. Directora General de Recursos Naturales. Su Despacho. Estimada Directora: Tengo el agrado de dirigirme a usted para dar respuesta a su comunicación DGRN-MIFIC-261-2004, donde se nos notifica el Acuerdo Ministerial No. 387-RN-MC/2004 de fecha veinticinco de marzo del dos mil cuatro, en el cual se nos otorga la Concesión Minera del lote denominado SAN JOSÉ DE LA VEGA con una superficie de 33,059.50 has. Por medio de la presente aceptamos íntegramente el Acuerdo Ministerial antes mencionado, agradeciéndole sea emitida la certificación del respectivo título, a tal efecto presentamos la cancelación correspondiente de impuesto de timbres fiscales. Reiterándole nuestro agradecimiento, quedo de Ud. Atentamente, Pedro García Varela. Vicepresidente. Es conforme sus originales y a solicitud del interesado se extiende la presente CERTIFICACIÓN en la Ciudad de Managua, el día veintisiete de abril del año dos mil cuatro. Hago constar que la vigencia de este Acuerdo Ministerial inicia con la fecha de la Certificación. MARITZA CASTILLO CASTILLO, DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE CONCESIONES DIRECCIÓN DE RECURSOS NATURALES.



Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

Reg. No. 8498 – M. 724503 – Valor C$ 650.00

**CERTIFICACIÓN**
**LA SUSCRITA DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE CONCESIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS NATURALES DEL MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO, CERTIFICA: EL ACUERDO MINISTERIAL Y LA ACEPTACIÓN DEL MISMO QUE LITERALMENTE DICE:**

**MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO**
**ACUERDO MINISTERIAL No-399-RN-MC/2004**
**CONSIDERANDO**
**I**

Que la solicitud presentada ante este Ministerio con fecha veinte de octubre del año dos mil tres por el señor Frank Mena Marenco, en su calidad de representante legal de la empresa **RESOURCES AND MINING SOCIEDAD ANÓNIMA**, la cual es una sociedad debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua e inscrita bajo el Número 19,128-B4, páginas 160/179, Tomo 725-B4 del Libro Segundo de Sociedades y No. 51,174-A, página 35, Tomo 129-A del Libro de Personas ambos del Registro Público del Departamento de Managua, para que se le otorgue una **CONCESIÓN MINERA** en el lote denominado **SANTA BÁRBARA,** con una superficie de doce mil ciento noventa y dos hectáreas (12,192.00 has), que se encuentran ubicadas en el Municipio de Darío del Departamento de Matagalpa.

**II**

Que la solicitud fue presentada ante la oficina competente en forma y con los requisitos de Ley, habiéndose observado en su tramitación todos los preceptos legales.

**III**

Que el área original solicitada por la empresa es de doce mil ciento noventa y dos hectáreas (12,192.00 has), quedando luego de su revisión por el Departamento de Catastro de la Dirección de Recursos Naturales, un área total libre de doce mil trescientos veinte hectáreas (12,320.00 has.).

**IV**

Que el establecimiento de empresas destinadas a la explotación de recursos minerales que cuenten con capacidad técnica y económica suficiente para garantizar el éxito de sus operaciones, es de positivo beneficio para la economía general del país.

**V**

Que en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 177 de la Constitución Política y el Artículo 21 de la "Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas", se solicitó la opinión del correspondiente Consejo Municipal, en comunicación recibida fecha dieciocho de enero del año dos mil cuatro, el cual se pronunció negativamente, fundamentando su opinión en el deterioro que se ocasionará al medio ambiente, la salud y la contaminación de las fuentes de agua. En fecha veinticuatro de marzo del dos mil cuatro se remitió respuesta de parte de la Dirección General de Recursos Naturales, indicando que la instancia competente para valorar los aspectos ambientales es MARENA y será quien establezca las medidas preventivas y de mitigación en este sentido. Habiendo el solicitante cumplido con todos los requisitos establecidos, no cabe más que acceder a la solicitud presentada ante este Ministerio.

**POR TANTO:**

En uso de sus facultades y con fundamento en el Arto. 102 Cn., el Decreto No. 387 del 27 de julio del 2001, "Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas", y Ley 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo" del 3 de Junio de 1998, su Reglamento y Reformas.

**ACUERDA:**

PRIMERO: Otorgar a la **EMPRESA RESOURCES AND MINING SOCIEDAD ANÓNIMA** una **CONCESIÓN MINERA** en el lote minero denominado **SANTA BÁRBARA,** con una superficie de **DOCE MIL CIENTO TRESCIENTOS VEINTE HECTÁREAS (12,320.00 HAS),** definidas por polígono exterior delimitado por las siguientes coordenadas expresadas en metros en el sistema UTM:

| Vértices | Norte | Este |
|---|---|---|
| 1 | 1400300 | 581000 |
| 2 | 1410000 | 581000 |
| 3 | 1410000 | 581400 |
| 4 | 1412000 | 581400 |
| 5 | 1412000 | 584000 |
| 6 | 1413000 | 584000 |
| 7 | 1413000 | 591000 |
| 8 | 1400300 | 591000 |

SEGUNDO: El titular de la Concesión Minera otorgada queda sujeto al cumplimiento de las obligaciones siguientes:

1.- En concepto de Derechos de Vigencia o Superficiales, el pago de veinticinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América ($0.25) el primer año por hectárea; el pago de setenta y cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América ($0.75), por el segundo año por hectárea; el pago de uno cincuenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América ($1.50), el tercer y cuarto año por hectárea; el pago de tres dólares de los Estados Unidos de América ($3.00), por el quinto y sexto año por hectárea; el pago de cuatro dólares de los Estados Unidos de América ($4.00) por el séptimo y octavo año por hectárea; el pago de ocho dólares de Estados Unidos de América ($8.00), por el noveno y décimo año por hectárea y el pago de doce dólares de los Estados Unidos de América ($12.00) por hectárea a partir del décimo primer año. Estos pagos deberán ser enterados en partidas semestrales entre el 01 y el 30 de enero de cada año el primer pago, y entre el 01 y el 30 de julio de cada año el segundo pago.
2.- En concepto de Derecho de Extracción o Regalía, el pago del 3% del valor de las sustancias después de beneficiadas, el cual



Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

será considerado un gasto deducible para fines de cálculo del Impuesto sobre la Renta. Para los fines de calcular este pago, el concesionario está obligado a rendir un informe mensual sobre su producción.
3.- El pago correspondiente al Impuesto sobre la Renta (I.R) de conformidad con la ley de la materia, debiendo presentar al Ministerio copia de sus declaraciones del año gravable respectivo, a más tardar el 30 de Octubre de cada año. Las sumas comprendidas en los numerales 1 y 2, deberán ser enteradas a la Tesorería General de la República y podrán pagarse en moneda nacional al tipo de cambio oficial vigente a la fecha del respectivo pago.
4.- Suministrar anualmente o cuando el Ministerio de Fomento, Industria y Comercio lo requiera, información sobre sus actividades, así como de los acuerdos de cooperación y apoyo a la actividad minera de carácter artesanal.
5.- Permitir y facilitar a los representantes del Ministerio las labores de inspección que éstos realicen, y acatar sus recomendaciones.
6.- Cumplir con las normas que se dicten en materia de seguridad laboral y protección ambiental, en especial el Decreto No.45-94 "Reglamento de Permiso y Evaluación de Impacto Ambiental" del 28 de Octubre de 1994; y el Decreto 33-95 "Disposiciones para el Control de la Contaminación Proveniente de las Descargas de Aguas Residuales Domésticas, Industriales y Agropecuarias" del 14 de Junio de 1995.
7.- Inscribir el título de la presente concesión en el Registro Público de la Propiedad, así como publicarlo en La Gaceta, Diario Oficial a su costa, dentro de los treinta días subsiguientes a la fecha de su emisión.
8.- Solicitar permiso a los propietarios de los terrenos ubicados dentro del área de la Concesión, previo a la realización de las actividades; así como negociar y acordar con ellos los términos e indemnizaciones para el uso del suelo e infraestructura de propiedad privada en donde deban desarrollar los trabajos correspondientes.
9.- Facilitar las actividades de minería artesanal, que no superará el 1% del área total concesionada, según lo establecido en la Ley, en pro de mejorar las condiciones socio-económicas de las localidades donde opere y sin menoscabo de las reglamentaciones ambientales.
10.- No realizar trabajos de exploración y de explotación a menos de cien metros de pueblos, propiedades cercadas, edificios religiosos, pozos, ambos lados de vías de comunicación, acueductos, oleoductos y obras de utilidad pública sin autorización del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriormente relacionadas y las demás establecidas en las leyes vigentes faculta al Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, a cancelar la concesión otorgada.

TERCERO: Que esta Concesión confiere a su titular el derecho de exclusivos a la exploración, explotación y establecimiento de plantas de beneficio sobre las sustancias minerales encontradas dentro de la circunscripción de la misma. Constituye un derecho real inmobiliario, distinto e independiente al de la propiedad del terreno donde se ubica, el cual puede ser cedido, traspasado, dividido, arrendado y fusionado con concesiones de la misma clase, previa autorización del Ministerio. Salvo lo dispuesto en las obligaciones tributarias establecidas en los puntos del 1 al 3 del numeral segundo del presente Acuerdo, no se podrá obligar al titular de esta Concesión al pago de ninguna otra carga impositiva al tenor del Arto. 74 de la Ley Especial.

Los derechos y obligaciones derivados de la presente Concesión no podrán ser alterados o menoscabados durante la vigencia de la misma sin el acuerdo de ambas partes.

CUARTO: **EL TITULAR DE LA PRESENTE CONCESIÓN MINERA NO PODRÁ INICIAR OPERACIONES SIN ANTES HABER OBTENIDO EL PERMISO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE EMITIDO POR MARENA.**

El término de duración de la presente Concesión es de VEINTICINCO (25) años, contados a partir de la expedición de la certificación del presente Acuerdo Ministerial por el Registro Central de Concesiones. Dicha certificación se extenderá como Título una vez que el interesado manifieste por escrito la aceptación íntegra del mismo. La Certificación deberá ser publicada por el titular en La Gaceta, Diario Oficial e inscrita en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, dentro de los siguientes treinta días. Notifíquese este Acuerdo Ministerial al interesado, por medio de la Dirección General de Recursos Naturales de este Ministerio, para todos los fines de Ley.

Dado en la ciudad de Managua, a los quince días del mes de abril del año dos mil cuatro. **(F) MARIO ARANA SEVILLA. MINISTRO. HAY UN SELLO QUE DICE "REPUBLICA DE NICARAGUA AMÉRICA CENTRAL". MINISTRO.** Managua, 4 de junio 2004.- Lic. Arlene Z. De Franco. Directora General de Recursos Naturales. Ministerio de Fomento Industria y Comercio Su Despacho. Estimada Licenciada: Hemos recibido con fecha 6 de mayo del dos mil cuatro la notificación del Acuerdo Ministerial No. 399-RN-MC/2004, por el cual se otorga a la empresa Resources and Mining S.A., la Concesión Minera denominada Santa Bárbara, abarcando un área de 12,320 hectáreas ubicadas en el municipio de Ciudad Darío, Departamento de Matagalpa; otorgando a mi representada un plazo no mayor de 30 días para la aceptación o renuncia de dicho derecho minero. Aceptamos las responsabilidades de cumplir en su totalidad las obligaciones establecidas en el Acuerdo Ministerial en referencia. Por separado le estaremos enviando a la mayor brevedad posible timbres fiscales hasta por la cantidad de C$ 5,450.00 (cinco mil cuatrocientos cincuenta córdobas netos) para dar cumplimiento al Artículo 98 de la Ley No. 453, publicada en La Gaceta # 82 del 6 de mayo del 2003, Ley de Equidad Fiscal. En espera de su amable atención para la emisión de correspondiente Certificado de la Concesión Minera Santa Bárbara, para dar cumplimiento con los requisitos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad respectiva y de su publicación en la Gaceta Diario Oficial. Del señor Director atentamente, Frank Mena Marenco. Representante Legal. Es conforme sus originales y a solicitud del interesado se



Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

extiende la presente CERTIFICACIÓN en la Ciudad de Managua, el día ocho de junio del año dos mil cuatro. Hago constar que la vigencia de este Acuerdo Ministerial inicia con la fecha de la Certificación. MARITZA CASTILLO CASTILLO, DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE CONCESIONES. DIRECCIÓN DE RECURSOS NATURALES.

---

Reg. No. 8660 – M. 0064193 – Valor C$ 585.00

**CERTIFICACIÓN**

**LA SUSCRITA DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE CONCESIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS NATURALES DEL MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO, CERTIFICA: EL ACUERDO MINISTERIAL Y LA ACEPTACIÓN DEL MISMO QUE LITERALMENTE DICE:**
**MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO**

**ACUERDO MINISTERIAL No-403-RN-MC/2004**
**CONSIDERANDO**
**I**

Que la solicitud presentada ante este Ministerio con fecha veintiséis de septiembre del año dos mil tres por el señor Oscar Montes Mayorga, en su calidad de representante legal de la empresa **MINERALES DE NICARAGUA SOCIEDAD ANÓNIMA, (MINESA)** la cual es una sociedad debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua e inscrita bajo el Número 1262, páginas 337/352, Tomo XL del Libro Segundo de Sociedades y Número 5883, página 86/87, Tomo XL del Libro de Personas ambos del Registro Público del Departamento de Managua, para que se le otorgue una **CONCESIÓN MINERA** en el lote denominado **LA BOAQUEÑA,** con una superficie de cuarenta y un mil ochocientos veinte hectáreas (41,820.00 has), que se encuentran ubicadas en los Municipios de Camoapa, Matiguás y La Libertad de los Departamentos de Chontales, Boaco y Matagalpa.

**II**

Que la solicitud fue presentada ante la oficina competente en forma y con los requisitos de Ley, habiéndose observado en su tramitación todos los preceptos legales.

**III**

Que el establecimiento de empresas destinadas a la explotación de recursos minerales que cuenten con capacidad técnica y económica suficiente para garantizar el éxito de sus operaciones, es de positivo beneficio para la economía general del país.

**IV**

Que en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 177 de la Constitución Política y el Artículo 21 de la "Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas", se solicitó la opinión de los correspondientes Consejos Municipales, en comunicación recibida en fecha nueve de diciembre del año dos mil tres, los cuales no se pronunciaron al respecto en el término establecido en la Ley. Habiendo el solicitante cumplido con todos los requisitos establecidos, no cabe más que acceder a la solicitud presentada ante este Ministerio.

**POR TANTO:**

En uso de sus facultades y con fundamento en el Arto. 102 Cn., el Decreto No. 387 del 27 de julio del 2001, "Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas", y Ley 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo" del 3 de Junio de 1998, su Reglamento y Reformas.

**ACUERDA:**

PRIMERO: Otorgar a la **EMPRESA MINERALES DE NICARAGUA SOCIEDAD ANÓNIMA, (MINESA)** una **CONCESIÓN MINERA** en el lote minero denominado **LA BOAQUEÑA,** con una superficie de **CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTE HECTÁREAS (41,820.00 HAS),** definidas por polígono exterior delimitado por las siguientes coordenadas expresadas en metros en el sistema UTM:

| Vértices | Norte | Este |
|---|---|---|
| 1 | 1400400 | 695500 |
| 2 | 1400400 | 716000 |
| 3 | 1380000 | 716000 |
| 4 | 1380000 | 695500 |

SEGUNDO: El titular de la Concesión Minera otorgada queda sujeto al cumplimiento de las obligaciones siguientes:

1.- En concepto de Derechos de Vigencia o Superficiales, el pago de veinticinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América ($0.25) el primer año por hectárea; el pago de setenta y cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América ($0.75), por el segundo año por hectárea; el pago de uno cincuenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América ($1.50), el tercer y cuarto año por hectárea; el pago de tres dólares de los Estados Unidos de América ($3.00), por el quinto y sexto año por hectárea; el pago de cuatro dólares de los Estados Unidos de América ($4.00) por el séptimo y octavo año por hectárea; el pago de ocho dólares de Estados Unidos de América ($8.00), por el noveno y décimo año por hectárea y el pago de doce dólares de los Estados Unidos de América ($12.00) por hectárea a partir del décimo primer año. Estos pagos deberán ser enterados en partidas semestrales entre el 01 y el 30 de enero de cada año el primer pago, y entre el 01 y el 30 de julio de cada año el segundo pago.
2.- En concepto de Derecho de Extracción o Regalía, el pago del 3% del valor de las sustancias después de beneficiadas, el cual será considerado un gasto deducible para fines de cálculo del Impuesto sobre la Renta. Para los fines de calcular este pago, el concesionario está obligado a rendir un informe mensual sobre su producción.



Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

3.- El pago correspondiente al Impuesto sobre la Renta (I.R) de conformidad con la ley de la materia, debiendo presentar al Ministerio copia de sus declaraciones del año gravable respectivo, a más tardar el 30 de Octubre de cada año.
Las sumas comprendidas en los numerales 1 y 2, deberán ser enteradas a la Tesorería General de la República y podrán pagarse en moneda nacional al tipo de cambio oficial vigente a la fecha del respectivo pago.
4.- Suministrar anualmente o cuando el Ministerio de Fomento, Industria y Comercio lo requiera, información sobre sus actividades, así como de los acuerdos de cooperación y apoyo a la actividad minera de carácter artesanal.
5.- Permitir y facilitar a los representantes del Ministerio las labores de inspección que éstos realicen, y acatar sus recomendaciones.
6.- Cumplir con las normas que se dicten en materia de seguridad laboral y protección ambiental, en especial el Decreto No.45-94 "Reglamento de Permiso y Evaluación de Impacto Ambiental" del 28 de Octubre de 1994; y el Decreto 33-95 "Disposiciones para el Control de la Contaminación Proveniente de las Descargas de Aguas Residuales Domésticas, Industriales y Agropecuarias" del 14 de Junio de 1995.
7.- Inscribir el título de la presente concesión en el Registro Público de la Propiedad, así como publicarlo en La Gaceta, Diario Oficial a su costa, dentro de los treinta días subsiguientes a la fecha de su emisión.
8.- Solicitar permiso a los propietarios de los terrenos ubicados dentro del área de la Concesión, previo a la realización de las actividades; así como negociar y acordar con ellos los términos e indemnizaciones para el uso del suelo e infraestructura de propiedad privada en donde deban desarrollar los trabajos correspondientes.c:
9.- Facilitar las actividades de minería artesanal, que no superará el 1% del área total concesionada, según lo establecido en la Ley, en pro de mejorar las condiciones socio-económicas de las localidades donde opere y sin menoscabo de las reglamentaciones ambientales.
10.- No realizar trabajos de exploración y de explotación a menos de cien metros de pueblos, propiedades cercadas, edificios religiosos, pozos, ambos lados de vías de comunicación, acueductos, oleoductos y obras de utilidad pública sin autorización del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriormente relacionadas y las demás establecidas en las leyes vigentes faculta al Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, a cancelar la concesión otorgada.

TERCERO: Que esta Concesión confiere a su titular el derecho de exclusivos a la exploración, explotación y establecimiento de plantas de beneficio sobre las sustancias minerales encontradas dentro de la circunscripción de la misma. Constituye un derecho real inmobiliario, distinto e independiente al de la propiedad del terreno donde se ubica, el cual puede ser cedido, traspasado, dividido, arrendado y fusionado con concesiones de la misma clase, previa autorización del Ministerio Salvo lo dispuesto en las obligaciones tributarias establecidas en los puntos del 1 al 3 del numeral segundo del presente Acuerdo, no se podrá obligar al titular de esta Concesión al pago de ninguna otra carga impositiva al tenor del Arto. 74 de la Ley Especial Los derechos y obligaciones derivados de la presente Concesión no podrán ser alterados o menoscabados durante la vigencia de la misma sin el acuerdo de ambas partes.

CUARTO: **EL TITULAR DE LA PRESENTE CONCESIÓN MINERA NO PODRÁ INICIAR OPERACIONES SIN ANTES HABER OBTENIDO EL PERMISO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE EMITIDO POR MARENA.**

El término de duración de la presente Concesión es de VEINTICINCO (25) años, contados a partir de la expedición de la certificación del presente Acuerdo Ministerial por el Registro Central de Concesiones. Dicha certificación se extenderá como Título una vez que el interesado manifieste por escrito la aceptación íntegra del mismo. La Certificación deberá ser publicada por el titular en La Gaceta, Diario Oficial e inscrita en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, dentro de los siguientes treinta días. Notifíquese este Acuerdo Ministerial al interesado, por medio de la Dirección General de Recursos Naturales de este Ministerio, para todos los fines de Ley.

Dado en la ciudad de Managua, a los catorce días del mes de mayo del año dos mil cuatro. **(F) MARIO ARANA SEVILLA. MINISTRO. HAY UN SELLO QUE DICE "REPUBLICA DE NICARAGUA AMÉRICA CENTRAL". MINISTRO.** Managua, 18 de junio de 2004- Licenciada Arlene Z. De Franco. Directora General de Recursos Naturales. Su Despacho. Estimada Directora: Tengo el agrado de dirigirme a Usted para dar respuesta a su comunicación DGRN-MIFIC-408-2004, donde se nos notifica el Acuerdo Ministerial No. 403-RN-MC/2004, de fecha catorce de mayo del dos mil cuatro, en el cual se nos otorga la Concesión Minera en el lote denominado **LA BOAQUEÑA** con una superficie de 41,820.00 has. Por medio de la presente aceptamos íntegramente el Acuerdo Ministerial antes mencionado, agradeciéndole sea emitida la certificación del respectivo título, a tal efecto presentamos la cancelación correspondiente de impuesto de timbres fiscales. Reiterándole nuestro agradecimiento, quedo de Ud. Atentamente, Pedro García Varela. Vicepresidente. Es conforme sus originales y a solicitud del interesado se extiende la presente CERTIFICACIÓN en la Ciudad de Managua, el día veintitrés de junio del año dos mil cuatro. Hago constar que la vigencia de este Acuerdo Ministerial inicia con la fecha de la Certificación. MARITZA CASTILLO CASTILLO, DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE CONCESIONES DIRECCIÓN DE RECURSOS NATURALES.



Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

**MARCAS DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIO**

Reg. 08734 – M. 780879 – Valor C$ 425.00

DR. FERNANDO SANTAMARÍA ZAPATA, Apoderado de BENARD INDUSTRIES, INC., de EE.UU. solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**Pharma PF**

Para Proteger:
Clase: 5

VITAMINAS, SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS, CREMAS MEDICADAS, UNGÜENTOS, MEDICAMENTOS.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2004-002007, veinticinco de junio, del año dos mil cuatro. Managua, veintiocho de junio, del año dos mil cuatro. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1.

---

Reg. 08735 – M. 739236 – Valor C$ 425.00

ING. ROBERTO EMILIO ESTRADA ZAMORA, Apoderado de ACEITERA DE OCCIDENTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, (ACOCSA), de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**MAZORCA Calidad Superior**

Para Proteger:
Clase: 29

ACEITE VEGETAL COMESTIBLE.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2004-002027, veintiocho de junio, del año dos mil cuatro. Managua, seis de julio, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1.

Reg. 08736 – M. 780876 – Valor C$ 85.00

DR. JOSE NOEL SALAZAR IBARRA, Apoderado de KRAFT FOODS HOLDINGS INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**FRESH**

Para Proteger:
Clase: 30

GELATINAS Y POSTRES LISTOS PARA COMER, ASI COMO POLVOS PARA SU PREPARACIÓN.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2004-002039, veintiocho de junio, del año dos mil cuatro. Managua, seis de julio, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1.

---

Reg. 08737 – M. 780875 – Valor C$ 85.00

DRA ROSA ALEYDA AGUILAR BERMUDEZ, Apoderado de INDUSTRIA LA POPULAR, SOCIEDAD ANÓNIMA, de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**BIOAMBAR**

Para Proteger:
Clase: 3

JABONES, ACEITES ESENCIALES; PREPARACIONES PARA BLANQUEAR, LIMPIAR, PULIR Y DESENGRASAR; DETERGENTES; SUAVIZANTES; COSMÉTICOS; Y, PERFUMERÍA.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2004-002049, veintinueve de junio, del año dos mil cuatro. Managua, siete de julio, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1.

---

Reg. 08738 – M. 767848 – Valor C$ 85.00

DRA ROSA ALEYDA AGUILAR BERMUDEZ, Gestor Oficioso de MIRAGE STUDIOS, INC., de EE,UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

**TEENAGE MUTANT NINJA TURTLES**

Para Proteger:
Clase: 9

APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, NÁUTICOS, GEODESICOS, FOTOGRAFICOS, CINEMATOGRAFICOS,



Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

ÓPTICOS, DE PESAR, DE MEDIDA, DE SEÑALIZACIÓN, DE CONTROL (INSPECCION), DE SOCORRO (SALVAMENTO) Y DE ENSEÑANZA; APARATOS E INSTRUMENTOS PARA LA CONDUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRANSFORMACIÓN, ACUMULACIÓN, REGULACIÓN O CONTROL DE LA ELECTRICIDAD; APARATOS PARA EL REGISTRO, TRANSMISIÓN, REPRODUCCIÓN DEL SONIDO O IMÁGENES; SOPORTES DE REGISTRO MAGNETICOS, DISCOS ACUSTICOS; DISTRIBUIDORES AUTOMÁTICOS Y MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO; CAJAS REGISTRADORAS, MAQUINAS CALCULADORAS, EQUIPOS PARA EL TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN Y ORDENADORES; EXTINTORES.

Clase: 16
PAPEL, CARTÓN Y ARTICULOS DE ESTAS MATERIAS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; PRODUCTOS DE IMPRENTA; ARTICULOS DE ENCUADERNACIÓN; FOTOGRAFIAS; PAPELERIA; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) PARA LA PAPELERIA O LA CASA; MATERIAL PARA ARTISTAS; PINCELES; MAQUINAS DE ESCRIBIR Y ARTICULOS DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES); MATERIAL DE INSTRUCCIÓN O DE ENSEÑANZA (EXCEPTO APARATOS); MATERIAS PLASTICAS PARA EMBALAJE (NO COMPRENDIDAS EN OTRAS CLASES); CARACTERES DE IMPRENTA; CLICHES.

Clase: 25
VESTIDOS, CALZADOS, SOMBRERERIA.

Clase: 28
JUEGOS, JUGUETES; ARTICULOS DE GIMNASIA Y DEPORTE NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; DECORACIONES PARA ÁRBOLES DE NAVIDAD.

Clase: 30
CAFÉ, TÉ, CACAO, AZUCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGU, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERIA Y CONFITERIA, HELADOS COMESTIBLES; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS PARA ESPONJAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO.

Clase: 41
EDUCACIÓN; FORMACIÓN; ESPARCIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2004-001772, cuatro de junio, del año dos mil cuatro. Managua, diecisiete de junio, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1.

---

Reg. 08739– M. 767849 – Valor C$ 85.00

DRA ROSA ALEYDA AGUILAR BERMUDEZ, Gestor Oficioso de MIRAGE STUDIOS, INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

**TORTUGAS NINJAS**

Para Proteger:
Clase: 9

APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, NÁUTICOS, GEODESICOS, FOTOGRAFICOS, CINEMATOGRAFICOS, ÓPTICOS, DE PESAR, DE MEDIDA, DE SEÑALIZACIÓN, DE CONTROL (INSPECCION), DE SOCORRO (SALVAMENTO) Y DE ENSEÑANZA; APARATOS E INSTRUMENTOS PARA LA CONDUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRANSFORMACIÓN, ACUMULACIÓN, REGULACIÓN O CONTROL DE LA ELECTRICIDAD; APARATOS PARA EL REGISTRO, TRANSMISIÓN, REPRODUCCIÓN DEL SONIDO O IMÁGENES; SOPORTES DE REGISTRO MAGNETICOS, DISCOS ACUSTICOS; DISTRIBUIDORES AUTOMÁTICOS Y MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO; CAJAS REGISTRADORAS, MAQUINAS CALCULADORAS, EQUIPOS PARA EL TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN Y ORDENADORES; EXTINTORES.

Clase: 16
PAPEL, CARTÓN Y ARTICULOS DE ESTAS MATERIAS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; PRODUCTOS DE IMPRENTA; ARTICULOS DE ENCUADERNACIÓN; FOTOGRAFIAS; PAPELERIA; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) PARA LA PAPELERIA O LA CASA; MATERIAL PARA ARTISTAS; PINCELES; MAQUINAS DE ESCRIBIR Y ARTICULOS DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES); MATERIAL DE INSTRUCCIÓN O DE ENSEÑANZA (EXCEPTO APARATOS); MATERIAS PLASTICAS PARA EMBALAJE (NO COMPRENDIDAS EN OTRAS CLASES); CARACTERES DE IMPRENTA; CLICHES.

Clase: 25
VESTIDOS, CALZADOS, SOMBRERERIA.

Clase: 28
JUEGOS, JUGUETES; ARTICULOS DE GIMNASIA Y DEPORTE NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; DECORACIONES PARA ÁRBOLES DE NAVIDAD.

Clase: 30
CAFÉ, TÉ, CACAO, AZUCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGU, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERIA Y CONFITERIA, HELADOS COMESTIBLES; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS PARA ESPONJAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO.

Clase: 41
EDUCACIÓN; FORMACIÓN; ESPARCIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2004-001773, cuatro de junio, del año dos mil cuatro. Managua, diecisiete de junio, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente. 1.



Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

Reg. 08740– M. 767850 – Valor C$ 85.00

DRA ROSA ALEYDA AGUILAR BERMUDEZ, Gestor Oficioso de PRIMO SCHINCARIOL IND. DE CERVEJAS E REFRIGERANTES S/A., de Brasil, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**TUCA**

Para Proteger:
Clase: 32

BEBIDAS ALCOHOLICAS Y NO ALCOHOLICAS.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2004-002091, uno de julio, del año dos mil cuatro. Managua, siete de julio, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1.

---

Reg. 08741– M. 749272 – Valor C$ 85.00

DR. HUGO ANTONIO BELTRAND BLANDON, Apoderado de INDUSTRIA DE ALIMENTOS DOS EN UNO, SOCIEDAD ANONIMA, de Chile, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**DRUPI**

Para Proteger:
Clase: 30

CAFÉ, TÉ, CACAO, AZUCAR, TAPIOCA, SAGU, ARROZ, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ, HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS CON CEREALES, PAN, BIZCOCHOS, TORTAS, PASTELERIA, CONFITERIA, HELADOS COMESTIBLES, MIEL, JARABE DE MELAZA, LEVADURA, POLVOS PARA ESPONJAR, SAL, MOSTAZA, PIMIENTA, VINAGRE, SALSAS, ESPECIAS, HIELO.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2004-001812, nueve de junio, del año dos mil cuatro. Managua, quince de junio, del año dos mil cuatro. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1.

---

Reg. 08742 – M. 749249 – Valor C$ 425.00

DR. HUGO ANTONIO BELTRAND BLANDON, Apoderado de HOMER TLC, INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**COMMERCIAL ELECTRIC**

Clasificación de Viena: 260402, 260418, 270501 y 270523
Para Proteger:
Clase: 9

APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, NAUTICOS, GEODESICOS, ELECTRICOS, FOTOGRAFICOS, CINEMATOGRAFICOS, ÓPTICOS, DE PESAR, DE MEDIDA, DE SEÑALIZACIÓN, DE CONTROL (INSPECCION), DE SOCORRO (SALVAMENTO) Y DE ENSEÑANZA; APARATOS PARA EL REGISTRO, TRANSMISIÓN, REPRODUCCIÓN DE SONIDO O IMÁGENES; SOPORTES DE REGISTRO MAGNETICOS, DISCOS ACUSTICOS; DISTRIBUIDORES AUTOMÁTICOS Y MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO; CAJAS REGISTRADORAS, MAQUINAS CALCULADORAS, EQUIPOS PARA EL TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN Y ORDENADORES; EXTINTORES.

Clase: 11
APARATOS DE ALUMBRADO, DE CALEFACCIÓN, DE PRODUCCIÓN DE VAPOR, DE COCCION, DE REFRIGERACIÓN, DE SECADO, DE VENTILACIÓN, DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA E INSTALACIONES SANITARIAS.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2004-002088, treinta de junio, del año dos mil cuatro. Managua, siete de julio, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1.

---

Reg. 08743 – M. 749251 – Valor C$ 425.00

DR. HUGO ANTONIO BELTRAND BLANDON, Apoderado de HOMER TLC, INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Servicios:

**THE HOME DEPOT**

Clasificación de Viena: 270517, 270523, 270524, 260401 y 260418
Para Proteger:
Clase: 35

PUBLICIDAD; GESTION DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACION COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2004-002089, treinta de junio, del año dos mil cuatro. Managua, siete de julio, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1.



Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

Reg. 08744 – M. 0749245 – Valor C$ 85.00

DR. HUGO ANTONIO BELTRAND BLANDON, Apoderado de HOMER TLC, INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**WORKFORCE**

Para Proteger:
Clase: 7

MAQUINAS Y MAQUINAS HERRAMIENTAS; MOTORES (EXCEPTO MOTORES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES); ACLOPAMIENTOS Y ORGANOS DE TRANSMISIÓN (EXCEPTO AQUELLOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES); INSTRUMENTOS AGRÍCOLAS QUE NO SEAN MANUALES; INCUBADORAS DE HUEVOS.

Clase: 8
HERRAMIENTAS E INSTRUMENTOS DE MANO IMPULSADOS MANUALMENTE; CUCHILLERÍA, TENEDORES Y CUCHARAS; ARMAS BLANCAS; MAQUINILLAS DE AFEITAR.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2004-002085, treinta de junio, del año dos mil cuatro. Managua, siete de julio, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1.

---

Reg. 08745 – M. 0749247 – Valor C$ 85.00

DR. HUGO ANTONIO BELTRAND BLANDON, Apoderado de HOMER TLC, INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

**THE HOME DEPOT**

Para Proteger:
Clase: 7

MAQUINAS Y MAQUINAS HERRAMIENTAS; MOTORES (EXCEPTO MOTORES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES); ACLOPAMIENTOS Y ORGANOS DE TRANSMISIÓN (EXCEPTO AQUELLOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES); INSTRUMENTOS AGRÍCOLAS QUE NO SEAN MANUALES; INCUBADORAS DE HUEVOS.

Clase: 8
HERRAMIENTAS E INSTRUMENTOS DE MANO IMPULSADOS MANUALMENTE; CUCHILLERÍA, TENEDORES Y CUCHARAS; ARMAS BLANCAS; MAQUINILLAS DE AFEITAR.

Clase: 35
PUBLICIDAD; GESTION DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACION COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2004-002086, treinta de junio, del año dos mil cuatro. Managua, siete de julio, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1.

---

Reg. 08746 – M. 0749244 – Valor C$ 85.00

DR. HUGO ANTONIO BELTRAND BLANDON, Apoderado de CONSORCIO COMEX, S.A. DE C.V., de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

**PLAKA**

Para Proteger:
Clase: 6

METALES COMUNES Y SUS ALEACIONES; MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN METALICOS; CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES METALICAS; MATERIALES METALICOS PARA VIAS FERREAS; CABLES E HILOS METALICOS NO ELÉCTRICOS; CERRAJERÍA Y FERRETERÍA METALICA; TUBOS METALICOS; CAJAS DE CAUDALES; PRODUCTOS METALICOS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; MINERALES.

Clase: 37
SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN; REPARACIÓN Y DE INSTALACIÓN.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2004-001970, veintitrés de junio, del año dos mil cuatro. Managua, veinticuatro de junio, del año dos mil cuatro. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1.

---

Reg. 08747 – M. 0749259 – Valor C$ 85.00

DR. HUGO ANTONIO BELTRAND BLANDON, Apoderado de The Procter & Gamble Company., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**SHIMMERSLICKS**

Para Proteger:
Clase: 3

PREPARACIONES BLANQUEADORAS Y OTRAS SUSTANCIAS PARA USO EN LAVANDERIA; PREPARACIONES LIMPIADORAS, PULIDORAS; PARA DESENGRASAR Y RASPAR; DETERGENTES Y JABONES; SUAVIZADORES DE ROPA, CREMAS, LECHES, LOCIONES, GELS Y POLVOS PARA LA CARA, EL CUERPO Y LAS MANOS; PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DEL SOL; PERFUMERÍA, ACEITES ESCENCIALES, DESODORANTES



Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

PARA USO PERSONAL, ANTITRANSPIRANTES, PRODUCTOS COSMÉTICOS Y PREPARACIONES PARA EL MAQUILLAJE, AEROSOLES Y BALSAMOS PARA EL CABELLO, LOCIONES CAPILARES; SHAMPOOS, DENTÍFRICOS Y OTRAS PREPARACIONES PARA LOS DIENTES INCLUYENDO DENTIFRICOS CONTENIENDO COMPOSICIONES PARA INHIBIR LA CARIE DENTAL Y COMPOSICIONES PARA PREVENIR LA CARIE DENTAL USADOS COMO INGREDIENTES EN DENTIFRICOS (NO PARA USO MEDICO); PREPARACIONES PARA EL CUIDADO E HIGIENE DE LA BOCA, DIENTES, GARGANTA, ENCIAS Y CAVIDAD BUCAL, PREPARACIONES Y ENJUAGUES PARA PREVENIR EL SARRO Y LAS CARIES, PREPARACIONES PARA LIMPIEZA DENTAL, PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DE LOS DIENTES, POLVOS DENTALES, PASTAS DENTALES, ENJUAGUES DENTALES, GELATINAS DE FLUOR, ENJUAGUES BUCALES DE FLUOR.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-001807, ocho de junio, del año dos mil cuatro. Managua, quince de junio, del año dos mil cuatro. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1.

---

Reg. 08748 – M. 0749263 – Valor C$ 425.00

DR. HUGO ANTONIO BELTRAND BLANDON, Apoderado de QUIKSILVER INTERNATIONAL PTY LTD., de Australia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Clasificación de Viena: 020901, 241521, 260306, 260316, 260324, 261101, 261105, 261107 y 261325
Para Proteger:
Clase: 25

VESTUARIO, CALZADO, SOMBRERERIA, IMPERMEABLES, TRAJES DE BAÑO, CAMISETAS, CAMISETAS, CAMISAS Y CAMISAS CASUALES CON MANGAS LARGAS Y CORTAS, LEOTARDO, CAMISAS SUDADERAS, ABRIGOS CON CAPUCHA PARA SUDAR, CHAQUETAS, ABRIGOS, JUMPERS, PANTALONES CORTOS, PANTALONES CORTOS PARA MONTAR TABLA, PANTALONES CORTOS PARA CAMINATA, PANTALONES CORTOS DE VOLLEY, PANTALONES LARGOS, PANTALONES PLAYEROS, CALZONETAS, PANTALONES DE VESTIR, AZULONES, OVEROLES, VESTIDOS, FALDAS, SARONGS (VESTIDOS PARA AMBOS SEXOS), ROPA PARA DESCANSAR, ROPA PARA DEPORTE Y GIMNASIA, ROPA PARA ESQUIAR Y ROPA PARA MONTAR TABLA SOBRE NIEVE INCLUYENDO TRAJES PARA ESQUIAR, PANTALONES PARA ESQUIAR, CALZONETAS PARA ESQUIAR, CHAQUETAS PARA ESQUIAR, PANTALONES PARA MONTAR TABLA SOBRE NIEVE, CALZONETAS PARA MONTAR TABLA SOBRE NIEVE Y CHAQUETAS PARA MONTAR TABLA SOBRE NIEVE, ROPA PARA TABLA DE PATINAR, DELANTALES, PIJAMAS, ROPA DE NOCHE, VESTIDOS ELEGANTES, BATAS DE BAÑO, ROPA INTERIOR, LENCERÍA, CALCETAS, MEDIA PANTALÓN, CALCETINES, CHALECOS, FAJAS, ABRAZADERAS, MITONES, GUANTES, BUFANDAS, OREJERAS, PAÑUELOS, CASQUETES, CINTAS PARA LA CABEZA, SOMBREROS, VISERAS, GORRAS, CAPUCHAS Y PROTECTORES CONTRA EL SOL PARA LA CABEZA, ZAPATILLAS, BOTAS, ZAPATOS, ZAPATOS PARA LA PLAYA, CHINELAS Y SANDALIAS DE CORREA, CALZADO ESPECIAL PARA DEPORTES Y GIMNASIA, ZAPATOS ATLÉTICOS, BOTAS PARA DEPORTES, BOTAS PARA LA NIEVE, BOTAS PARA TABLA SOBRE NIEVE, BOTAS PARA ESQUIAR, BOTAS PARA TABLA COMETA, BOTAS PARA TABLA DE SURFIAR.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2004-000291, treinta de enero, del año dos mil cuatro. Managua, veinticinco de junio, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1.

---

Reg. 08749 – M. 0749248 – Valor C$ 425.00

DR. HUGO ANTONIO BELTRAND BLANDON, Apoderado de HOMER TLC, INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**HAMPTON BAY**

Clasificación de Viena: 060301, 060302, 260102, 260116, 261101, 260118, 260124, 270508, 270511 y 270523
Para Proteger:
Clase: 11

APARATOS DE ALUMBRADO, DE CALEFACCIÓN, DE PRODUCCIÓN DE VAPOR, DE COCCION, DE REFRIGERACIÓN, DE SECADO, DE VENTILACIÓN, DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA E INSTALACIONES SANITARIAS.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2004-002087, treinta de junio, del año dos mil cuatro. Managua, siete de julio, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1



Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

Reg. 08750 – M. 0749260 – Valor C$ 85.00

DR. ORLANDO JOSE CARDOZA GUTIERREZ, Apoderado de GLAXO GROUP LIMITED, de Reino Unido, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**FLIXOVENT**

Para Proteger:
Clase: 5

SUBSTANCIAS Y PREPARACIONES FARMACEUTICAS PARA LA PREVENCIÓN, TRATAMIENTO Y/O ALIVIO DE ENFERMEDADES Y DESORDENES RESPIRATORIOS.

Clase: 10
APARATOS E INSTRUMENTOS MEDICOS Y QUIRÚRGICOS, INHALADORES, PARTES Y ACCESORIOS PARA TODOS LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2004-001931, veintiuno de junio, del año dos mil cuatro. Managua, cinco de julio, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1.

---

Reg. 08751 – M. 0749246 – Valor C$ 425.00

DR. ORLANDO JOSE CARDOZA GUTIERREZ, Apoderado de VIAJES BARCELO, S.L., de España, solicita Registro de Marca de Servicios:

**VACACIONESBarceló**

Clasificación de Viena: 260402, 270315, 270501 y 270509
Para Proteger:
Clase: 39

SERVICIOS DE AGENCIAS DE VIAJE.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2004-002084, treinta de junio, del año dos mil cuatro. Managua, siete de julio, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1.

---

Reg. 08752 – M. 0749253 – Valor C$ 85.00

DR. ORLANDO JOSE CARDOZA GUTIERREZ, Apoderado de BIOGÉNESIS S.A., de Argentina, solicita Registro de Nombre Comercial:

**BIOGENESIS**

Para Proteger:

UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO AL DESARROLLO, INVESTIGACIÓN, ELABORACIÓN Y VENTA DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y BIOLÓGICOS.

Fecha de Primer Uso: siete de noviembre, del año mil novecientos ochenta y nueve

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2004-002090, treinta de junio, del año dos mil cuatro. Managua, siete de julio, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1.

---

Reg. 08753 – M. 767847 – Valor C$ 85.00

DR. FERNANDO SANTAMARÍA ZAPATA, Gestor Oficioso de The Upper Deck Company, LLC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**UPPER DECK**

Para Proteger:
Clase: 16

PAPEL, CARTÓN Y ARTICULOS DE ESTAS MATERIAS, NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; PRODUCTOS DE IMPRENTA; ARTICULOS DE ENCUADERNACIÓN; FOTOGRAFIAS; PAPELERIA; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) PARA LA PAPELERIA O LA CASA; MATERIAL PARA ARTISTAS; PINCELES; MAQUINAS DE ESCRIBIR Y ARTICULOS DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES); MATERIAL DE INSTRUCCIÓN O DE ENSEÑANZA (EXCEPTO APARATOS); MATERIAS PLASTICAS PARA EMBALAJE (NO COMPRENDIDAS EN OTRAS CLASES); CARACTERES DE IMPRENTA; CLICHES; FOTOGRAFIAS AUTOGRAFIADAS Y NO AUTOGRAFIADAS, PORTADAS DE REVISTAS, TARJETAS PARA INTERCAMBIO, JUEGOS DE TARJETAS DE INTERCAMBIO, CALCOMANÍAS, LITOGRAFIAS Y CARTELES.

Clase: 28
JUEGOS, JUGUETES; ESPECIALMENTE JUEGOS DE CARTAS, JUEGOS DE TABLERO, ESTATUILLAS DE JUGUETE Y JUGUETES RELLENOS; ARTICULOS DE GIMNASIA Y DEPORTE NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; DECORACIONES PARA ÁRBOLES DE NAVIDAD.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2004-001973, veintitrés de junio, del año dos mil cuatro. Managua, cinco de julio, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1.



Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

Reg. 08754 – M. 780873 – Valor C$ 85.00

DR. FERNANDO SANTAMARÍA ZAPATA, Apoderado de DERIVADOS DE MAIZ ALIMENTICIO, S.A., de Costa Rica, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**TIPICAS**

Para Proteger:
Clase: 29

CARNE, PESCADO, AVES Y CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, MERMELADAS; HUEVOS, LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES; SALSAS PARA ENSALADAS, CONSERVAS; PRODUCTOS ALIMENTICIOS DE ORIGEN ANIMAL.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2004-002023, veintiocho de junio, del año dos mil cuatro. Managua, seis de julio, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1.

---

Reg. 08755 – M. 780874 – Valor C$ 85.00

DR. FERNANDO SANTAMARÍA ZAPATA, Apoderado de DERIVADOS DE MAIZ ALIMENTICIO, S.A., de Costa Rica, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**TIPICAS**

Para Proteger:
Clase: 30

CAFÉ, TÉ, CACAO, AZUCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGU, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERIA Y CONFITERIA, HELADOS COMESTIBLES; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURAS, POLVOS PARA ESPONJAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CON EXCEPCION DE SALSAS PARA ENSALADAS); ESPECIAS, HIELO; PRODUCTOS ALIMENTICIOS DE ORIGEN VEGETAL.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2004-002024, veintiocho de junio, del año dos mil cuatro. Managua, seis de julio, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1.

---

Reg. 08756 – M. 780871 – Valor C$ 425.00

DR. FERNANDO SANTAMARÍA ZAPATA, Gestor Oficioso de The Upper Deck Company, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**UPPER DECK ENTERTAINMENT**

Clasificación de Viena: 270502 y 260208
Para Proteger:
Clase: 16

PAPEL, CARTÓN Y ARTICULOS DE ESTAS MATERIAS, NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; PRODUCTOS DE IMPRENTA; ARTICULOS DE ENCUADERNACIÓN; FOTOGRAFIAS; PAPELERIA; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) PARA LA PAPELERIA O LA CASA; MATERIAL PARA ARTISTAS; PINCELES; MAQUINAS DE ESCRIBIR Y ARTICULOS DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES); MATERIAL DE INSTRUCCIÓN O DE ENSEÑANZA (EXCEPTO APARATOS); MATERIAS PLASTICAS PARA EMBALAJE (NO COMPRENDIDAS EN OTRAS CLASES); CARACTERES DE IMPRENTA; CLICHES; FOTOGRAFIAS AUTOGRAFIADAS Y NO AUTOGRAFIADAS, PORTADAS DE REVISTAS, TARJETAS PARA INTERCAMBIO, JUEGOS DE TARJETAS DE INTERCAMBIO, CALCOMANÍAS, LITOGRAFIAS Y CARTELES.

Clase: 28
JUEGOS, JUGUETES; ESPECIALMENTE JUEGOS DE CARTAS, JUEGOS DE TABLERO, ESTATUILLAS DE JUGUETE Y JUGUETES RELLENOS; ARTICULOS DE GIMNASIA Y DEPORTE NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; DECORACIONES PARA ÁRBOLES DE NAVIDAD

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2004-001975, veintitrés de junio, del año dos mil cuatro. Managua, cinco de julio, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1.

---

Reg. 08757 – M. 780878 – Valor C$ 425.00

DR. FERNANDO SANTAMARÍA ZAPATA, Gestor Oficioso de The Upper Deck Company, LLC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**UPPER DECK**

Clasificación de Viena: 260403 y 270502
Para Proteger:
Clase: 16



Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

PAPEL, CARTÓN Y ARTICULOS DE ESTAS MATERIAS, NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; PRODUCTOS DE IMPRENTA; ARTICULOS DE ENCUADERNACIÓN; FOTOGRAFIAS; PAPELERIA; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) PARA LA PAPELERIA O LA CASA; MATERIAL PARA ARTISTAS; PINCELES; MAQUINAS DE ESCRIBIR Y ARTICULOS DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES); MATERIAL DE INSTRUCCIÓN O DE ENSEÑANZA (EXCEPTO APARATOS); MATERIAS PLASTICAS PARA EMBALAJE (NO COMPRENDIDAS EN OTRAS CLASES); CARACTERES DE IMPRENTA; CLICHES; FOTOGRAFIAS AUTOGRAFIADAS Y NO AUTOGRAFIADAS, PORTADAS DE REVISTAS, TARJETAS PARA INTERCAMBIO, JUEGOS DE TARJETAS DE INTERCAMBIO, CALCOMANÍAS, LITOGRAFIAS Y CARTELES.

Clase: 28
JUEGOS, JUGUETES; ESPECIALMENTE JUEGOS DE CARTAS, JUEGOS DE TABLERO, ESTATUILLAS DE JUGUETE Y JUGUETES RELLENOS; ARTICULOS DE GIMNASIA Y DEPORTE DE COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; DECORACIONES PARA ÁRBOLES DE NAVIDAD

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2004-001974, veintitrés de junio, del año dos mil cuatro. Managua, cinco de julio, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1.

---

Reg. 08730 – M. 0657874 – Valor C$ 255.00

DRA. MINERVA ADRIANA BELLORIN RODRÍGUEZ, Apoderado de INDUSTRIAS BIOQUÍMICAS, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**NEUROTABS**

Clase (5)
Presentada: 27 de Junio, del año dos mil uno, Exp. No. 2001-002354. Managua, 5 de Julio, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1.

---

Reg. 08731 – M. 0749262 – Valor C$ 255.00

DR. HUGO ANTONIO BELTRAND BLANDON, Apoderado de STARBUCKS CORPORATION haciendo negocio como STARBUCKS COFFEE COMPANY., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**STARBUCKS**

Clase(29)
Presentada: 3 de Junio, del año dos mil uno, Exp. No. 2001-002431. Managua, 5 de Julio, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1.

---

Reg. 08732 – M. 0749261 – Valor C$ 255.00

DR. HUGO ANTONIO BELTRAND BLANDON, Apoderado de STARBUCKS CORPORATION haciendo negocio como STARBUCKS COFFEE COMPANY., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**CAFFE VERONA**

Clase(30)
Presentada: 17 de Diciembre, del año dos mil dos, Exp. No. 2001-002414. Managua, 5 de Julio, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

---

Reg. 08733 – M. 0749243 – Valor C$ 255.00

DR. HUGO ANTONIO BELTRAND BLANDON, Apoderado de SANCELA, S.A. DE C.V., de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**SABA ULTRA TANGA**

Clase(5)
Presentada: 23 de Junio, del año dos mil, Exp. No. 2000-003004. Managua, 5 de Julio, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1.

## MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES

Reg. No. 8652 - M. 775679 - Valor C$ 130.00

Acuerdo Ministerial
C.P.A. No. 0092-2004

En uso de las facultades que confiere la Ley No. 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo" publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 102 del res de junio del año mil novecientos noventa y ocho y Acuerdo Ministerial No. 029-2004 Autorización del Ejercicio de la Profesión de Contador Público, con fecha del veinte de abril del año dos mil cuatro.

**CONSIDERANDO**
**I**

Que de conformidad a la presentación de su Título de Licenciado en Contabilidad Pública y Finanzas, extendido por la Universidad de Ciencias Comerciales (U.C.C.) el día cinco de marzo del año dos mil uno, registrado con el Número 425,



Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

Página 69, Tomo 1 del Libro respectivo, constancia otorgada por el Colegio de Contadores Públicos, la garantía fiscal de Contador Público No GDC-122, fotocopia de la Gaceta, Diario Oficial No. 108, donde publica su título el día ocho de junio del año dos mil uno, en la página No. 3206, el pago de minuta de depósito y la solicitud que fuera presentada ante esta autoridad, por la señora **NADIA NIXON MEJIA,** para ejercer la Profesión de Contador Público de la República de Nicaragua.

**II**

Que en su calidad de miembro activo del Colegio de Contadores Públicos el mismo se encuentra debidamente inscribo bajo el número perpetuo 1565 y siendo un depositario de fe se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional. De acuerdo a constancia extendida a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil cuatro, emitida por el Licenciado Harold Borge García en su calidad de Secretario en Funciones.

**III**

Que mediante el ejercicio del Contador Público resulta una profesión tan importante en la economía nacional, que significativamente implica la prestación de un servicio directo en beneficio del Sector Privado a como también el de velar por la transparencia de los intereses del Estado de la República de Nicaragua, por lo que:

**POR TANTO:**

El Suscrito Director de Asesoría Legal en representación del Ministro de Educación, Cultura y Deportes y en uso de las facultades que le confiere el Acuerdo Ministerial No. 029-2004 del veinte de abril del año dos mil cuatro.

**ACUERDA**

**PRIMERO:** Autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público a la Licenciada **NADIA NIXON MEJIA,** para que la ejerza en un quinquenio que finalizará el día seis de junio del año dos mil nueve.

**SEGUNDO:** Envíese la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos para su debida custodia.

**TERCERO:** Publíquese el presente Acuerdo Ministerial en el Diario Oficial La Gaceta.

**CUARTO:** Cópiese, notifíquese y archívese.

Managua, treinta días del mes de junio del año dos mil cuatro. Dr. Fernando Malespín Martínez, Director Asesoría Legal.

## MINISTERIO DE SALUD

Reg. No. 8807 - M. 806384 - Valor C$ 255.00

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL**
**No. 1 39 – 2004**

**JOSÉ ANTONIO ALVARADO CORREA,** Ministro de Salud en uso de las facultades que me confiere la Ley No. 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", publicada en "La Gaceta" Diario Oficial, Número 102 del tres de Junio de mil novecientos noventa y ocho; Decreto No. 118-2001, "Reformas e Incorporaciones al Reglamento de la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", publicado en "La Gaceta", Diario Oficial Nos. 01y 02 del tres y cuatro de Enero respectivamente, del año dos mil dos; Ley No. 292, "Ley de Medicamentos y Farmacia", publicado en "La Gaceta" Diario Oficial, Número 103 del cuatro de Junio de mil novecientos noventa y ocho; Decreto No. 6-99, "Reglamento de la Ley No. 292, Ley de Medicamentos y Farmacia", publicado en "La Gaceta", Diario Oficial Nos. 24 y 25 del cuatro y cinco de Febrero respectivamente, del año mil novecientos noventa y nueve; Decretos Nos. 50-2000 y 23-2002, "Reformas al Decreto No. 6-99, Reglamento de la Ley No. 292, Ley de Medicamentos y Farmacia", publicados en "La Gaceta" Diario Oficial Nos. 107 y 46 del siete de Junio del dos mil y siete del Marzo del dos mil dos respectivamente; Ley No. 423 "Ley General de Salud", publicada en "La Gaceta", Diario Oficial, No. 91 del 17 de Mayo del año dos mil dos, Decreto No. 001-2003 "Reglamento de la Ley General de Salud", publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, Nos. 07 y 08 del 10 y 13 de Enero del año dos mil tres, respectivamente.

**CONSIDERANDO:**
**I**

Que es deber de toda Administración Pública, garantizar el cumplimiento de las leyes y disposiciones administrativas relacionadas a los cobros por servicios prestados a las personas naturales y jurídicas conforme el marco legal establecido.

**II**

Que la Ley No.423 "Ley General de Salud", en su TITULO V CONTROL SANITARIO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS, Capítulo I, específicamente en el Arto.60 Control y Regulación Sanitaria., este en sus partes conducentes establece: "El control sanitario a los productos y establecimientos farmacéuticos……., se ejercerán de conformidad con las leyes especiales y sus respectivos reglamentos, que regulen las diferentes materias relacionadas, entre las que se destacan: la "Ley de Medicamentos y Farmacias,…."

**III**

Que la Ley No. 292, "Ley de Medicamentos y Farmacia", en su Arto. 3, establece que: "El Ministerio de Salud es el órgano competente del Estado para ejecutar, implementar y hacer cumplir la presente Ley. Las acciones técnicas y administrativas



Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

necesarias para garantizar la evaluación, registro, control, vigilancia, ejecución, comprobación de la calidad y vigilancia de los medicamentos de uso humano, cosméticos medicados y dispositivos médicos, las ejercerá a través de la dependencia correspondiente y su Laboratorio de Control de Calidad".

**IV**

Que el Acuerdo Ministerial No. 071-2002, del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), de fecha diecisiete de Octubre del año dos mil dos, en su parte Considerativa II y III expresa: "Que conforme al Arto. 30 del Protocolo de Guatemala, los Estados Partes han convenido armonizar, entre otros, los Registros Sanitarios; y que mediante las Resoluciones Nos. 56-2000 (COMIECO) y 57-2000 (COMIECO), ambas del 29 de Agosto de 2000, ese Foro manifestó su acuerdo por la decisión de los Gobiernos de Nicaragua y Honduras, respectivamente, de incorporarse formalmente al proceso de Unión Aduanera iniciado por El Salvador y Guatemala.

**V**

Que la Dirección de Acreditación y Regulación de Medicinas y Alimentos, como resultado de las múltiples reuniones realizadas por el Subgrupo de medicamentos de la Región Centroamericana, para la armonización de servicios dentro del marco de la Unión Aduanera, solicita a esta Autoridad en misiva de fecha quince de Julio del año dos mil cuatro, Ref. MS-DARMA-MVP-445-07-04, se formalice por medio de Resolución Ministerial, el pago en córdobas equivalentes a noventa y siete dólares por año, por reconocimiento de registro sanitario, que efectúen los Distribuidores e Importadores de productos farmacéuticos en concepto de Vigilancia Sanitaria.

**VI**

Que la Ley No. 453, "Ley de Equidad Fiscal" en su Arto. 122. Publicación Legal expresa y literalmente dice: Los decretos ejecutivos como las disposiciones administrativas de carácter fiscal que emitan Ministerios y Entes Autónomos o Descentralizados del Poder Ejecutivo, incluyendo el otorgamiento de exoneraciones conforme la Ley, deberán publicarse en "La Gaceta", Diario Oficial, salvo casos de fuerza mayor en cuyo caso la publicación deberá hacerse por lo menos en un medio de comunicación social escrito de circulación nacional. Todo lo anterior, conforme lo dispone el Capítulo I Título Preliminar del Código Civil.

Por lo tanto, esta Autoridad

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Establecer el arancel en córdobas al tipo de cambio oficial, equivalentes a noventa y siete dólares por año, por reconocimiento de registro sanitario, que efectúen los Distribuidores e Importadores de productos farmacéuticos en concepto de Vigilancia Sanitaria, los que deberán ser efectuados en Tesorería del Ministerio de Salud, con la correspondiente "Orden de Pago" extendida por la Dirección de Acreditación y Regulación de Medicinas y Alimentos.

**SEGUNDO:** La División General Administrativa Financiera, será la instancia encargada de garantizar que dichos aranceles sean enterados en la Ventanilla Única del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, conforme a las disposiciones legales y normativas de la materia.

Comuníquese la presente, a cuantos corresponda conocer de la misma.

Dado en la Ciudad de Managua, a los veinte días del mes de Julio del año dos mil cuatro.- JOSE ANTONIO ALVARADO CORREA, MINISTRO DE SALUD.

## MINISTERIO AGROPECUARIO Y FORESTAL

Reg. No. 8806 - M. 780513 - Valor C$ 255.00

**GOBIERNO DE NICARAGUA**
**CONVOCATORIA**

**PROYECTO FINANCIADO CON FONDOS EXTERNOS REQUIERE CONTRATAR PROFESIONALES QUE REUNAN LOS REQUISITOS PARA DESARROLLAR LAS CONSULTORIAS SIGUIENTES:**

1. Estudio de banco de tierras y potencial para plantaciones

Ø Profesional con formación académica forestal, agrícola o similar, con estudios de maestría en recursos naturales /ambientales o afines.
Ø Amplios conocimientos del Sector Forestal nicaragüense, su marco legal y normativo
Ø Experiencia mínima de cinco años en materia de reforestación en el sector forestal nicaragüense
Ø Experiencia mínima de cinco años en procesamiento de información forestal y georeferenciación de la misma
Ø Manejo de sistemas de información
Ø Manejo de paquetes informáticos de silvicultura

2. Estrategia para el Desarrollo de plantaciones forestales y agroforestales del trópico seco/ húmedo.

Ø Profesional con formación académica forestal, agrícola o similar, con estudios de maestría en ciencias forestales, agroforestales o afines.
Ø Experiencia mínima de cinco años en actividades de reforestación, certificación forestal y mecanismos de pago por servicios ambientales
Ø Amplios conocimientos sobre el cambio climático, sus impactos y posibilidades de mitigación de las emisiones de las GEI, particularmente en cambio y uso del uso del suelo y foresteria
Ø Experiencia en la redacción y elaboración de documentos técnicos
Ø Habilidad demostrada en Metodología de la investigación y de trabajo multidisciplinario

3. Servicios de apoyo a las plantaciones forestales



Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

Ø Profesional con formación académica forestal o similar, con estudios de maestría en ciencias forestales /ambientales o afines.
Ø Experiencia comprobada en el Sector Forestal a nivel nacional e internacional, con énfasis en el desarrollo de plantaciones forestales y sistemas agroforestales.
Ø Experiencia mínima de cinco años en el sector forestal nicaragüense

4. Manejo sostenible de los bosques naturales de pino / latifoliados

Ø Profesional con formación académica forestal o similar, con estudios de maestría en ciencias forestales /ambientales o afines.
Ø Experiencia mínima de cinco años en el sector forestal a nivel nacional, con énfasis en manejo forestal de bosques naturales
Ø Experiencia en formulación de estrategias, programas o proyectos de desarrollo forestal

5. Desarrollo forestal indígena

Ø Profesional con formación académica forestal/ambiental o Antropólogo social, con estudios de maestría en ciencias forestales /antropológicas /ambientales o afines.
Ø Experiencia comprobada de al menos cinco años en manejo forestal comunitario indígena en la región mesoamericana

6. Reglamentos Forestales

Ø Abogado y Notario Público, con estudios especializados en derecho forestal o ambiental
Ø Experiencia mínima de diez años en el ejercicio de su profesión
Ø Amplios conocimientos del Sector Forestal y su Marco legal y normativo
Ø Experiencia mínima de cinco años en la elaboración de propuestas de Leyes, Reglamentos y Normas Administrativas

7. Especialista en economía para inversiones forestales

Ø Profesional en Ciencias Económicas y/o forestales, con estudios de maestría en ciencias forestales o afines
Ø Con cinco años de experiencia en formulación y/o ejecución de proyectos de inversión, preferiblemente en el sector forestal.
Ø Experiencia en monitoreo seguimiento y evaluación de proyectos forestales
Ø Experiencia en coordinación de equipos multidisciplinarios

8. Especialista en manejo de bosques

Ø Profesional en ciencias forestales o afines, con estudios de maestría en recursos naturales /ambientales o afines
Ø Con cinco años de experiencia en formulación y/o ejecución de proyectos de inversión, preferiblemente en el sector forestal.

9. Especialista en plantaciones forestales

Ø Profesional de las ciencias agronómicas y/o forestales
Ø Amplios conocimientos del sector forestal nicaragüense y su Marco Normativo
Ø Experiencia mínima de cinco años en reforestación investigación y desarrollo de plantaciones forestales/sistemas agroforestales/ mejoramiento tecnológico de viveros forestales

10. Consultor para la formulación del Programa de Desarrollo Forestal

Ø Profesional con formación académica forestal o similar, con estudios de doctorado o maestría en ciencias forestales / ambientales o afines.
Ø Experiencia mínima de diez años en el sector forestal latinoamericano
Ø Experiencia a nivel internacional el manejo de bosques naturales y plantaciones en los trópicos
Ø Amplio conocimiento del sector forestal nicaragüense, su Marco Legal y Normativo
Ø Amplia experiencia en formulación de políticas y estrategias forestales
Ø Experiencia en diseño e implementación de proyectos forestales a nivel nacional e internacional
Ø Experiencia en asesoría técnica en formulación de programas forestales a nivel nacional
Ø Excelente organizador y comunicador
Ø Capacidad de liderazgo y trabajo en equipo con funcionarios de gobierno y especialistas de organismos cooperantes

Los interesados deberán enviar su Curriculum Vitae con copia de documentos que acrediten su calificación y experiencia al Apartado Postal 3700 Managua Nicaragua. La fecha límite para recepcionar la documentación es el día 30 del mes de Julio del 2004. Favor indicar en el sobre la referencia de la consultoría a la cual se está aplicando.

Nota: Para todas las consultorías se requieren al menos diez años de experiencia en el ejercicio de la profesión.

## EMPRESA ADMINISTRADORA DE AEROPUERTOS INTERNACIONALES

Reg. No. 8808 - M. 759402 - Valor C$ 340.00

### CONVOCATORIA
### LICITACION POR REGISTRO No. 03-2004
### ADQUISICION DE BOLETOS AEREOS NACIONALES E INTERNACIONALES

1. La Unidad de Adquisiciones de la Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales (EAAI), entidad adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de ***Licitación Por Registro***, según Resolución No. 019 del 04 de Mayo del *2004*, **INVITA** a los proveedores autorizados en Nicaragua de inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en presentar ofertas para el:



Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

La Adquisición de Boletos Aéreos Nacionales e Internacionales

2. Cantidad: 390 Boletos Aéreos Nacionales y 27 Boletos Aéreos Internacionales.

3. Origen de los fondos de esta Licitación: ***Fondos Propios***.

4. Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, en idioma Español, en las oficinas de: ***Supervisión de Suministros,*** **ubicadas en:** ***el Km 11 carretera norte, portón #6 de la EAAI;*** **a partir del 8** ***al 12 de Julio del 2004,*** **de** ***9:00 a.m.*** **hasta las** ***3:00 p.m.***

5. El precio del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación es: ***Doscientos Córdobas (C$ 200.00)*** no reembolsables, pagaderos en efectivo en: *Tesorería de la EAAI, ubicada en la misma dirección*.

6. Lugar y plazo para la presentación de ofertas: ***Sala de Conferencia de la Gerencia General de la EAAI,*** **a las 9*:00 a.m. del día Miércoles 4 de Agosto del 2004.***

Managua, 23 de Julio del 2004.- Arq. Ronald Zepeda , Unidad de Adquisiciones.

2-1

---

**CONVOCATORIA**
**LICITACION RESTRINGIDA N° 05-2004**
**"ADQUISICIÓN DE DOS CAMIONES TIPO PANEL DE ½ A 1 TONELADA"**

1. La Unidad de Adquisiciones de la Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales (EAAI), entidad adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de ***Licitación Restringida***, según Resolución No. 024 del 12 *de Julio del 2004*, **INVITA** a los proveedores autorizados en Nicaragua e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en presentar ofertas para la:

**Adquisición de dos camiones tipo panel de ½ a 1 tonelada**

2. Cantidad: **2 (dos)**

3. Lugar de entrega: **ha entregarse una (1) en las Instalaciones de la EAAI y una (1) en el Aeródromo de Corn Island**.

4. Origen de los fondos de esta Licitación: ***Fondos Propios***.

5. Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, en idioma Español, en las oficinas de: ***Supervisión de Suministros,*** **ubicadas en:** ***el Km 11 carretera norte, portón #6 de la EAAI;*** **a partir del 27** ***al 29 de Julio del 2004,*** **de** ***9:00 a.m.*** **hasta las** ***3:00 p.m.***

6. El precio del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación es: ***Doscientos Córdobas (C$ 200.00)*** no reembolsables, pagaderos en efectivo en: *Tesorería de la EAAI, ubicada en la misma dirección.*

7. Lugar y plazo para la presentación de ofertas: ***Sala de Conferencia de la Gerencia General de la EAAI,*** **a las 9*:00 a.m. del día Lunes 20 de Agosto del 2004.***

Managua, 23 de Julio del 2004.- Arq. Ronald Zepeda, Unidad de Adquisiciones.

2-1

**EMPRESA MEDICA PREVISIONAL ALEMAN NICARAGUENSE**

Reg. No. 08761 – M. 776751 – Valor C$ 170.00

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 07**

El suscrito, Licenciado Silvio Macías Obando en su calidad de Gerente General de la Empresa Médica Previsional Alemán Nicaragüense

**CONSIDERANDO**

**Primero**: Que en base al Acta de Adjudicación del Comité de Licitación No. 01/2004 para la compra de Ambulancia equipada emitida por los miembros designados al efecto, se asignó la compra de la misma a la Empresa TAIDOK MOTOR.

**Segundo:** Que es responsabilidad de esta Autoridad hacer pública esta decisión, basada en los principios de publicidad normados en la Ley General de Contrataciones del Estado.

**RESUELVE:**

Ratificar todas y cada una de las recomendaciones emitidas por el Comité de Licitación Restringida No. 01-2004 "Compra de Ambulancia Equipada" de la Empresa Médica Alemán Nicaragüense en Acta de Adjudicación de fecha quince de julio del año dos mil cuatro.

Comuníquese la presente a cuantos corresponda conocer de la misma

Dado en la ciudad de Managua, a los dieciséis días del mes de julio del año dos mil cuatro. SILVIO MACIAS OBANDO., GERENTE GENERAL. EMAN.

2-2



Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

## UNIVERSIDADES

### TITULOS PROFESIONALES

Reg. 08707 - M. 768403 - Valor C$ 85.00

**CERTIFICACION**

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 322, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro de Investigaciones y Estudios de la Salud que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua". POR CUANTO:**

**LA DOCTORA DINORAH DE LOS ANGELES DIAZ BLANDON,** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro de Investigaciones y Estudios de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Maestra en Salud Pública,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de junio del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 23 de junio del 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

---

Reg. 08710 - M. 792178 - Valor C$ 85.00

**CERTIFICACION**

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 34, Tomo VIII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua". POR CUANTO:**

**ALDO JOSE VARGAS SOLIS,** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Economía Agrícola,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de julio del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 8 de julio del 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 08711 - M. 794975 - Valor C$ 85.00

**CERTIFICACION**

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 22, Tomo I del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua". POR CUANTO:**

**SAURASANY RAFAELA CASTAÑEDA SABALLOS,** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Estadística,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de julio del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 8 de julio del 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

---

Reg. No. 08705 - M. 3106647 - Valor C$ 85.00

**CERTIFICACION**

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 190, Tomo IX del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua" POR CUANTO:**

**ALVARO BRIONES CRUZ,** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los quince días del mes de julio del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 15 de julio de 2004.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro UNAN-León.

---

Reg. No. 08706 - M. 3106784 - Valor C$ 85.00

**CERTIFICACION**

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 186, Tomo IX del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua" POR CUANTO:**



Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

**ALBA IRIS ARGUELLO ARGUELLO,** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los quince días del mes de julio del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 15 de julio de 2004.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro UNAN-León.

---

Reg. No. 08708 - M. 747301 - Valor C$ 85.00

**CERTIFICACION**

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 436, Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Odontología que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua" POR CUANTO:**

**KRISTABEL DEL CARMEN DAVILA RIVERA,** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Odontología. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Cirujano Dentista, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los veintitrés días del mes de junio del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 23 de junio de 2004.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro UNAN-León.

---

Reg. No. 08709 - M. 3043139 - Valor C$ 85.00

**CERTIFICACION**

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 52, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Químicas que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua." POR CUANTO:**

**FATIMA MERCEDES JIRON TRUJILLO,** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Químicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada Químico Farmacéutico,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los veintitrés días del mes de junio del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 23 de junio de 2004.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro UNAN-León.

---

Reg. No. 08712 - M. 0059228 - Valor C$ 85.00

**CERTIFICACION**

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el Número 35, Página 18, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica "Redemptoris Mater". POR CUANTO:**

**SANTIAGO ARTURO CHAVEZ SEQUEIRA,** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería y Arquitectura. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Civil,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de julio de dos mil cuatro.- Presidente Fundador/Rector, Cardenal Miguel Obando Bravo.- Vicerrector Académico, Roberto Rivas Reyes.- El Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dieciséis del mes de julio de dos mil cuatro.- Ing. Carla Salamanca Madriz, Dirección de Registro y Control Académico.

---

Reg. No. 08713 - M. 1002139 - Valor C$ 85.00

**CERTIFICACION**

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el Número 43, Página 22, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica "Redemptoris Mater". POR CUANTO:**

**FREIXON DAVID LOPEZ ROBLETO,** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería y Arquitectura. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Industrial,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de julio de dos mil cuatro.- Presidente Fundador/Rector, Cardenal Miguel Obando Bravo.- Vicerrector



Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

Académico, Roberto Rivas Reyes.- El Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dieciséis del mes de julio de dos mil cuatro.- Ing. Carla Salamanca Madriz, Dirección de Registro y Control Académico.

---

Reg. No. 08714 - M. 2735765 - Valor C$ 85.00

**CERTIFICACION**

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el Número 65, Página 33, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica "Redemptoris Mater". POR CUANTO:**

**MIURIEL FIDELMA ESCOTO DAVILA,** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Economía Empresarial,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de mayo de dos mil cuatro.- Presidente Fundador/Rector, Cardenal Miguel Obando Bravo.- Vicerrector Académico, Roberto Rivas Reyes.- El Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veinticinco del mes de mayo de dos mil cuatro.- Ing. Carla Salamanca Madriz, Dirección de Registro y Control Académico.

---

Reg. No. 08715 - M. 0996566 - Valor C$ 85.00

**CERTIFICACION**

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el Número 120 Página 60, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica "Redemptoris Mater". POR CUANTO:**

**CLAUDIA NANETH GARCIA MANFUT,** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Pedagogía con mención en Administración Escolar,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de julio de dos mil cuatro.- Presidente Fundador/Rector, Cardenal Miguel Obando Bravo.- Vicerrector Académico, Roberto Rivas Reyes.- El Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dieciséis del mes de julio de dos mil cuatro.- Ing. Carla Salamanca Madriz, Dirección de Registro y Control Académico.

---

Reg. No. 08716 - M. 755289 - Valor C$ 85.00

**CERTIFICACION:**

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 219, Tomo V Partida 657 del Libro de Registro de Títulos de graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Politécnica de Nicaragua". POR CUANTO:**

**AUDIE MARCIAL MAIRENA TELLEZ,** natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los dos días del mes de marzo del dos mil cuatro. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval.- El Secretario General (a.i) Lic. Tomás Téllez Ruiz.

Es conforme. Managua, veintinueve de marzo del 2004.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

---

Reg. No. 08717 - M. 762812 - Valor C$ 85.00

**CERTIFICACION**

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 268, Tomo V, Acta 805 del Libro de Registro de Títulos de graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Politécnica de Nicaragua". POR CUANTO:**

**MIGUEL ANGEL NAVARRETE RUGAMA,** natural de Nagarote, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del Plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Enfermería,** para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de abril del dos mil cuatro. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval.- El Secretario General (a.i) Msc. Tomás Téllez Ruiz.

Es conforme. Managua, veintiséis de mayo del dos mil cuatro.- Lic. Laura Cantarero, Directora.



Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

Reg. No. 08718 - M. 770079 - Valor C$ 85.00

**CERTIFICACION:**

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 277, Tomo V Partida 833 del Libro de Registro de Títulos de graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Politécnica de Nicaragua". POR CUANTO:**

**MARGARITA ROCHA LAZO,** natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Master en Derecho Económico,** para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los ocho días del mes de Junio del dos mil cuatro. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval.- El Secretario General (a.i), Lic. Tomás Téllez Ruiz.

Es conforme. Managua, veinticinco de junio del 2004.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

---

Reg. No. 08719 - M. 724567 - Valor C$ 85.00

**CERTIFICACION:**

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 293, Tomo V Partida 877 del Libro de Registro de Títulos de graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Politécnica de Nicaragua". POR CUANTO:**

**JULIO CESAR GOW TELLEZ,** natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho,** para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los ocho días del mes de Julio del dos mil cuatro. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval.- El Secretario General (a.i), Lic. Tomás Téllez Ruiz.

Es conforme. Managua, doce de julio del 2004.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

## SECCION JUDICIAL

**INVERSIONES, S.A.**
**(INVENISA)**

**CONVOCATORIA**
**ASAMBLEA EXTRAORDINARIA**

Reg. No. 8651 - M. 795466 - Valor C$ 255.00

La Junta Directiva de INVERSIONES, S.A. (INVENISA), por este medio hace formal invitación a todos sus socios a Asamblea Extraordinaria de Accionistas, para el **día sábado 07 de agosto del año dos mil cuatro, a las 9:00 am,** en el local de las oficinas de INVENISA.

**AGENDA**

1.- Solicitud del señor Accionista Róger Blandón Lezama de autorización para venta de sus acciones.

Firma Secretaria. Managua, 20 de julio del 2004.

3-3

**CEDULA JUDICIAL**

Reg. 08494 – M. 780708 – Valor C$ 215.00

**JUZGADO:** QUINTO CIVIL DE DISTRITO DE MANAGUA

El Suscrito Secretario de Actuaciones de Managua a Usted: DIÓGENES RAMON CARDENAS ICABALCETA, representante de JULIO ARAUZ SUAREZ. Domicilio: Por la Vía de Notificación y por la Cédula, le hago saber que en el Juicio: EJECUTIVO CORRIENTE. Radicado en el Juzgado: QUINTO CIVIL DE DISTRITO DE MANAGUA. Por acusación de: EXPORTADORA DEL CAFÉ DEL NORTE, S.A. (EXPOCANSA). Domicilio: Para que: TENGA CONOCIMIENTO. Se ha dictado: EL AUTO. Que dice: "JUZGADO QUINTO CIVIL DE DISTRITO. Managua, Veintiuno de Mayo del año dos mil cuatro. Las diez y cuarenta minutos de la mañana. I. Estando en forma el poder presentado por el Abogado DIÓGENES RAMON CARDENAS ICABALCETA, téngase como representante del señor JULIO ARAUZ SUAREZ; en consecuencia, otórguesele la debida intervención de ley que en derecho corresponde. II. Visto el escrito que antecede, y de conformidad a los artos. 1737 y 1740 Pr., accédase a lo solicitado; en consecuencia, óigase por el término de cuatro días a la parte actora sobre las excepciones alegadas por el demandado, para que alegue lo que juzgue oportuno sobre las excepciones alegadas. III. Visto el escrito que antecede y de conformidad a los artos. 237 y siguientes Pr., accédase a lo solicitado; en consecuencia, óigase por a la parte actora por el término de tercero día, para que alegue lo que juzgue oportuno sobre el incidente de nulidad alegado por la parte demandada. IV. Entréguese copia del escrito que presentado por la parte demandada, a la parte actora. NOTIFIQUESE. (f) L. RI. PEÑA. (JUEZ). (f) L. M. CANALES. (SRIO)." "JUZGADO QUINTO CIVIL DE DISTRITO. Managua, cinco de Julio del año dos mil



Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

cuatro. Las once y veinte minutos de la mañana. Visto el escrito que antecede, de conformidad al arto. 122 Pr., y siendo que el oficial notificador no ha dado con la dirección señalada por el Abogado DIÓGENES RAMON CARDENAS ICABALZETA, en el carácter con que actúa, accédase a lo solicitado; en consecuencia, notifíquese la anterior y la presente providencia al Abogado CARDENAS ICABALZETA, por medio de la Tabla de Avisos de éste Juzgado y por la publicación de un diario de circulación nacional del corriente Edicto de ley. NOTIFIQUESE. (f) L. RI. PEÑA. (JUEZ). (f) L. M. CANALES. (SRIO).” Testado, Oficial Notificador de la Oficina de Notificaciones, No Vale. Sobrelineado, /Secretario de Actuaciones/, Vale.- Es conforme y para todos los fines legales notifico a usted la resolución que antecede por medio de la presente cédula, leyéndose íntegramente en la Cuidad de Managua, a las ONCE Y CINCUENTA minutos de la MAÑANA del día CINCO de JULIO del año dos mil CUATRO.- Firma Oficial del Notificador. SECRETARIO DE ACTUACIONES, JUZGADO QUINTO CIVIL DE DISTRITO DE MGA.

**TITULOS SUPLETORIOS**

Reg. No. 7930 - M. 770895 - Valor C$ 255.00

**MARIA ALICIA RIVAS SELVA,** solicita Título Supletorio de un lote de terreno irregular ubicado frente a Pollos Narcys dentro de los siguientes linderos: NORTE: Carretera de Managua a Masaya km. 28; SUR: Calle interna del Reparto Jardines de la Barranca; ESTE: Alicia Rivas Selva y OESTE: Mirta Calero de González; con una extensión 1,006.07 mts, equivalente a 1,427,02 vrs2., sin perjuicio de quien tuviera mejor o igual derecho. Oponerse en el término de ley. Dado en el Juzgado de Distrito Civil de Masaya, a los veinticuatro días del mes de febrero del dos mil cuatro. Blanca A. Obando Ramírez, Secretaria.

3-3

---

Reg. No. 7931 - M. 788427 - Valor C$ 135.00

**BELINDA PLASENCIA ALEGRIA,** solicita Título Supletorio de un lote de terreno situado en el Municipio de Masaya, con los siguientes linderos: NORTE: Parque San Jerónimo, avenida Paul González por en medio y Generoso D’aversa, 57.4500m.; ESTE: Familia Sánchez Calvo y María Antonia Caldera, 30.3500m.; SUR: Familia Tifer Alduvín, Danilo Mora, familia Avilés y Blanca Callejas, 56.1000m; OESTE: Blanca Callejas y familia Avilés, 32.6401m. Oponerse. Juzgado del Distrito Civil de Masaya, dado a los veinticinco días del mes de junio del dos mil cuatro. Dr. Danilo Salomón Jiménez Cajina, Juez del Distrito Civil, Masaya.

3-3

---

Reg. No. 08342 – M. 788199 – Valor C$ 255.00

Los Señores **FELIX MANUEL LOPEZ MUÑOZ, ROGER JOSE LOPEZ MUÑOZ, ADELA DOMINGUEZ, MARIA BERTILDA LOPEZ MUÑOZ, ADELA DOMINGUEZ, MARIA BERTILDA LOPEZ MUÑOZ, JULIA CATALINA CALERO LOPEZ, DENIA LUISA MENDEZ Y MARIELA DE LOS ANGELES MUÑOZ DOMINGUEZ,** se han presentado solicitando Título Supletorio, de una parcela rústica, situada en Comarca San Bernardo, Costado oeste del Centro Escolar Rubén Darío, Nandasmo. Con una extensión de nueve mil cuatrocientos cincuenta y cuatro punto dieciséis metros cuadrados (9454.16 M2) con los siguientes linderos: NORTE: Eduardo López; SUR: Petrona Muñoz; ORIENTE: Alfredo Canelo y Centro Escolar Rubén Darío y PONIENTE: Carmenza Potosme. Opóngase. Juzgado Local Unico de Nandasmo, diecisiete de junio del año dos mil cuatro. Cecilia Violeta Caparro Fornos, Juez Local Unico de Nandasmo. Ma. Isabel Hernández Delgadillo, Secretaria de Actuaciones.

3-2

---

Reg. No. 8026 - M. 992212 - Valor C$ 390.00

El señor **NUBIA DEL SOCORRO PAVON POTOY, s**olicita Título Supletorio de un predio rústico ubicado en la Comarca San José Monterredondo de Masatepe, Departamento de Masaya, con una área de seiscientos trece metros cuadrados con dos mil seiscientos sesenta y seis milésimas de metro; dentro de los siguientes linderos: NORTE: Cenelia López, mide diecisiete metros con setenta y seis centímetros; SUR: Calle de por medio, Domingo Zeledón, mide diecisiete metros con setenta y tres centímetros; ESTE: Calle de por medio, Antonio Aguirre, mide treinta y cuatro metros y cincuenta y seis centímetros; OESTE: Angela López, mide treinta y cuatro metros con cincuenta y seis centímetros. Cualquier interesado que se considere con igual o mejor derecho puede oponerse en el término de ley. Dado en el Juzgado Local Unico de Masatepe, a las nueve y treinta minutos de la mañana del veinticuatro de julio del año dos mil tres. Lic. E. Rodolfo Chavarría Gutiérrez, Juez Local Unico de Masatepe.

3-2

---

Reg. No. 8027 - M. 992213 - Valor C$ 390.00

El señor **ALEJANDRO ABURTO**, solicita Título Supletorio de un predio rústico, ubicado en la Comarca San José Monterredondo de Masatepe, Departamento de Masaya, con una área de dos mil cuatrocientos sesenticinco metros cuadrados con siete mil ochocientos veintiséis milésimas de metro cuadrado, dentro de los siguientes linderos: NORTE: Modesto Mejía, mide cuarenta y cuatro metros con sesenta y seis centímetros; SUR: Micaela Guerrero, mide treinta y siete metros con cuarenta y cinco centímetros; ESTE: Beta Guerrero, mide cincuenta y nueve metros con veinte centímetros; OESTE: Calle de por medio, Vicente Ticay, mide cincuenta y ocho metros con noventa centímetros. Cualquier interesado que se considere con igual o mejor derecho puede oponerse en el término de ley. Dado en el Juzgado Local Unico de Masatepe, a las nueve y veinte minutos de la mañana del veinticuatro de julio del año dos mil tres. Lic. E. Rodolfo Chavarría Gutiérrez, Juez Local Unico de Masatepe.

3-2



Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org